

# ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 6 • OCTUBRE 2005 • Nº 25

**Sentencia y comentario**  
**Fernando Antunez**

**Comisión de Medio Ambiente**

**Asamblea extraordinaria**  
**de la Mutualidad de la Abogacía**

**Entrevista**

**Alvaro Miguel**

**Juez de violencia**  
**doméstica en**  
**San Sebastián**

**De Aza**

FORMACION • COMISIONES • SENTENCIAS • COMENTARIOS  
ENTREVISTAS • ACTUALIDAD COLEGIAL • BREVES

# ABOKATUOK

## SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 25 / 2005.ko URRIAK

3 Entrevista: Alvaro Miguel De Aza Barazón. Juez de Violencia de género.	4
3 Sentencia y Comentario Fernando Antunez.	8
3 Aula de Formación.	12
3 Charla-coloquio sobre Responsabilidad Civil.	13
3 Curso. Interpretación de balances para Abogados.	14
3 Jornada sobre Derecho de Extranjería.	15
3 Asamblea Extraordinaria de la Mutualidad.	18
3 Cuando el legislador no es culto. <i>Por Manuel Cabrera.</i>	22
3 Gehiengo Geografikoak. <i>Por Patxi López de Tejada Flores.</i>	24
3 XVIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas.	25
3 Servicio de Orientación Jurídico.	26
3 La Audiencia Nacional Prohíbe el pacto de "Cuota Litis" estricto.	29
3 Turno de Mediación. <i>Por Antxon Zubia.</i>	30
3 Creación de Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	31
3 Cine y Derecho. Festival Internacional de Cine de San Sebastián. <i>Por Oscar Peciña Sáez.</i>	32

**Edita:** Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

**Director:** Luis Olaizola Bernaola

**Coordinador:** Donato Castaño

**Diseño/publicidad:** Signos Publicidad y Comunicación S.L.  
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

**Depósito Legal:** SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

Alvaro Miguel De Aza Barazón. Juez de Violencia de género

## “Damos respuesta a la violencia que ejercen determinados hombres respecto a las mujeres en la específica relación sentimental de la pareja o expareja”

**1.-¿Desde cuando está en funcionamiento el juzgado de violencia sobre la mujer?**

Vamos a ver, los Juzgados que, con carácter exclusivos, han asumido la competencia de violencia de género han comenzado su funcionamiento el 29 de Junio de este año (tras 6 meses de la entrada en vigor de la LO 1/2004 según su Disposición Final séptima. Se han creado 17 juzgados con competencias exclusivos en toda España. En el País Vasco se han creado uno por Provincia. En aquellos Partidos Judiciales en los que no hay un Juzgado exclusivo, la materia de la violencia de género se ha atribuido a un Juzgado de Instrucción que comparte estas funciones con la instrucción del resto de delitos.

**2.-¿En qué juzgados ha estado anteriormente a ocupar el Juzgado de Violencia sobre la Mujer?**

Bueno, este es mi primer destino como Magistrado, mi destino de ascenso, por así decirlo, Como Juez he ocupado el Juzgado Único de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco (Valladolid) durante más de tres años y el Juzgado num. 1 de Medina del Campo de Primera Instancia e Instrucción (Valladolid) durante unos meses.

**3.-¿Tenía experiencia en este tema?**

Lógicamente, antes de la creación de Juzgados especializados, la violencia de género era conocida por los Jueces de Instrucción y, como tal, he conocido, durante más de tres años, de asuntos de violencia doméstica, junto con el resto de infracciones penales. Por otra parte, todos los Jueces hemos tenido posibilidad de realizar cursos de for-

mación específica sobre esta materia, tanto en nuestra “formación inicial” en la Escuela Judicial (Barcelona) como en nuestra “formación continua”.

**4.-¿Cuál es la tarea de este Juzgado?**

En principio este Juzgado es un Juzgado de Instrucción y, por tanto, nos corresponde practicar las diligencias de instrucción tendentes al descubrimiento de los hechos, de su autor y del procedimiento aplicable (777 LECR), así como el conocimiento de faltas y el dictado de las sentencias de conformidad de los juicios rápidos.

La peculiaridad de este Juzgado es que nuestro conocimiento se limita a dar respuesta a la violencia que ejercen determinados hombres respecto a las mujeres en la específica relación sentimental de la pareja o expareja, aprovechando la superioridad que dicha relación, en su caso, le proporciona al hombre (Art. 1 LO 1/2004). También nuestra competencia se extiende a los hijos cuando la violencia se proyecta sobre su madre y sobre éstos.

**“En el año 2004 en el País vasco se han solicitado más de 1.600 órdenes de protección, más de 300 en el Partido Judicial de San Sebastián”**

Este Juzgado nace con la vocación de prestar una mayor protección a la mujer, puesto que en él se va a concentrar todos los procesos penales que antes eran conocidos por distintos Juzgados de Instrucción en atención al lugar de comisión de los hechos. Por ello, el criterio de territorialidad varía y deja de ser el lugar de comisión del hecho para ser siempre el del domicilio de la víctima. Es decir, tratándose de las mujeres domiciliadas en el Partido Judicial de San Sebastián, cualquier acto de violencia de género que se cometa contra ellas en el territorio nacional será instruido por este Juzgado, ya se produzca el acto de violencia en San Sebastián, Cuenca o Melilla, por poner un ejemplo. El Juzgado sigue a la víctima, allí donde se encuentre, es como si nos llevara en la maleta cuando sale de viaje.

**5.-¿Qué opinión le merecen estos juzgados? Me refiero a la separación de este delito, como es la violencia sobre la mujer, del resto de delitos.**

Bueno, vamos a ver, con esta Ley podemos señalar que existen tres ámbitos distintos de protección de las víctimas, el general para la víctima de cualquier delito, el especial para aquellas víctimas recogidas en el Art. 173.2 del Código Penal (violencia doméstica) y el cualificado para los supuestos de violencia de género. Este triple ámbito de protección responde a criterios de política criminal que descansa en la triste realidad de las estadísticas que recogen el hecho de que muchas mujeres sufren y están sufriendo actos de violencia, ya sea física, psíquica o económica que es preciso corregir, con prevención –uno de los objetivos de la LO 1/2004-, con rehabilitación (pro-



grama de reeducación de maltratadores) y con sanciones penales.

**6.-¿Cuenta este juzgado con los medios técnicos y humanos para su buen funcionamiento? ¿y para llevar a cabo todas las medidas cautelares que decida aplicar?**

El Juzgado está dotado suficientemente respecto a la plantilla de funcionarios quienes día a día hacen demostración de entrega y sensibilidad con la víctima y, frecuentemente, retrasan su horario de salida para llevar a cabo las actuaciones que no admiten demora, pese a no cobrar el servicio de guardia que "de hecho" desempeñan. Una gran satisfacción para mí es poder contar con

**“También nuestra competencia se extiende a los hijos cuando la violencia se proyecta sobre su madre y sobre éstos”**

Dña. Elvira Rodríguez Santos, Secretario Judicial de este Juzgado, cuya experiencia y buen hacer facilita enormemente el trabajo diario del Juzgado.

Aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid sería recomendable la existencia de dos abogados, uno de turno de oficio para el imputado y otro del turno de violencia domestica que, con carácter exclusivo atendiera al Juzgado al objeto de no producir disfunciones que se producen en el Juzgado de Guardia y en el Juzgado de Violencia sobre la mujer, al tener que compartirlos. También sería positivo que el cambio de la "guardia" se anticipase a fin de que las declaraciones pudieran empezar a las 9.00 horas, que es cuan-



La cifra de mujeres maltratadas asesinadas no deja de subir convirtiéndose en una verdadera lacra para la Sociedad.

do comienza las horas de audiencia pública.

**7.-¿Crear juzgados sólo para mujeres puede ser discriminación positiva?**

Más que discriminación positiva sería mejor hablar de "acción positiva" hacia colectivos históricamente discriminados como lo son las mujeres. Esta acción positiva se fundamenta en el Art. 9.2 de la C.E. en cuanto a la exigencia constitucional de que los poderes públicos promuevan las condiciones necesarias para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva (STC 109/93).

Si la pregunta se refiere al hecho de que determinadas infracciones penales sean delito cuando el sujeto activo es un hombre y el sujeto pasivo una mujer y sean falta en el caso contrario (amenazas leves o coacciones leves, por ejemplo), no creo que sea inconstitucional (está pendiente resolución del Tribunal Constitucional tras haberse planteado la cuestión de inconstitucionalidad por parte de algunos compañeros) dado que se da un trato desigual a supuestos desiguales, siempre que la violencia sea manifestación de una relación de poder en el ámbito de la pareja.

El hecho de que esa mayor sanción determine un cambio en la tipología de la infracción penal pasando de falta a delito, en sí misma, no me parece desafortunada cuando dicha violencia actúa como manifestación de la discriminación, situación de desigualdad o relación de poder del hombre sobre la mujer, pues se combina con tipos atenuados o privilegiados -153.6 por ejemplo- y permite, por la vía de los antecedentes penales, evitar algo que desgraciadamente se producía: la sensación de impunidad del maltratador.

Esta impunidad venía dada, primero, por la dispersión de los Juzgados de Instrucción –por el criterio de comisión del lugar de los hechos– que impedía al Juez conocer de los antecedentes del presunto maltratador tratándose de conductas constitutivas de faltas -que no generan antecedentes penales- (ya porque delinquía en distintos partidos judiciales o en un partido judicial con varios Juzgados de Instrucción) y, segundo, porque el maltratador podía mantener su situación de superioridad respecto de la mujer mediante con-

Gure zeregina mugatua da; horixe da Epaitegi honen berezitasuna; izan ere, gizon jakin batzuek emakumeen aurka eragiten duten indarkeriari erantzuteaz baino ez dugu arduratu behar, hain zuzen ere bikotekidearekin edo bikotekide ohiarekin duten harreman espezifikoaeren barruan eta harreman horrek gizonari ematen dion nagusitasuna aprobetxatuta, gizon jakin batzuek emakumeen aurka eragiten duten indarkeriari erantzuteaz (1/2004 LOren 1. art). Gure esku-menak, halaber, seme-alabak hartzen ditu barnean, indarkeria seme-alaben eta haien amen aurka eragiten badute.

Epaitegi hau emakumeari babes handiago eskaintzeko asmoz sortu da; izan ere, lehen prozesu penalak hainbat Instrukzio Epaitegitan lantzen ziren, ekintza burutu den lekuaren arabera, eta orain, ordea, bertan landuko dira prozesu penal horiek guztiak. Horregatik, aldatu egin da lurraldetasun-irizpidea; dagoeneko ez da ekintza burutu den lekua; aldiz, biktimaren bizilekua izango da kasu guztietan. Hots, Donostiako Barruti Judizialean bizi diren emakumeen kasuan, Epaitegi honek bideratuko du estatuko lurraldean haien aurka eragindako genero-indarkeriako ekintza oro, ekintza hori Donostian, Cuencan edo Melillan gertatu den kontuan izan gabe, esate baterako. Epaitegia biktimaren atzetik doa, biktima dagoen lekuan dagoela, bidaiatzen duenean maletan sartuta eramango bagintu bezala.

Horrelako delituetarako, oso zaila da epaiketa azkarra tramitatzea; izan ere, denbora behar duten eginbideak egin behar izaten dira maiz, komenigarria izaten baita aldez aurreko eginbide bihurtzea (txosten psikosozialak, forenseak, ...).

Batez beste, egunean bi gai edo gehiago izapidetzen dira eta beste hainbeste babes-agindu.

ductas constitutivas de mera falta (amenazas o coacciones leves a la mujer) castigadas con escasa pena.

En cambio, sí me parece de dudosa constitucionalidad el Art. 57.2 del C.P. que impone en todo caso la medida de alejamiento, por cuanto que impide el derecho de la víctima a reconciliarse, limitando así sus derechos sin ser oída y sin procedimiento alguno. Dicho artículo ha sido también objeto de cuestión de constitucionalidad (por la Sección 4ª de la A.P. de Valladolid entre otras) y mi opinión es que el T.C. declarará su constitucionalidad cuando sea interpretado en el sentido que dicho Tribunal indique en su resolución (interpretación correctiva).

**8.-¿Lleva tramitados muchos asuntos desde el nacimiento del Juzgado en San Sebastián?**

La media aproximadamente es de algo más de dos asuntos diarios con sendas órdenes de protección, aún así muchos son los días en los que hemos de prolongar la jornada más allá de las 15.00 horas, a pesar de tener como horas de audiencia de 9.00 a 13.00 horas. La necesaria coordinación entre Fiscalía, Abogados, Policía y Juzgado nos permitirán optimizar mejor el tiempo, pues en estos primeros meses estamos sufriendo retrasos en las declaraciones y comparencias por varias razones no imputables especialmente a ningún colectivo.

**9.-Y en relación a otros lugares, como pueden ser Vitoria o Bilbao o del resto del Estado, ¿son superiores o inferiores proporcionalmente el número de casos que llegan a su juzgado?**

Bueno, según la estadística, San Sebastián tiene más asuntos que Vitoria y menos que Bilbao, lo cual obedece principalmente a la población de los Partidos Judiciales. En el año 2004 el Partido Judicial de Vitoria con una población de unos 250.000 habitantes tuvo 417 denuncias de violencia doméstica, el Partido Judicial de San Sebastián con una población de unos 300.000 habitantes tuvo 693 denuncias y el Partido Judicial de Bilbao con una población de unos 500.000 habitantes tuvo 1058 denuncias. En el año 2004 en el País vasco se han solicitado más de 1.600 órdenes de protección, más de 300 en el Partido Judicial de San Sebastián.

**10.- ¿Cree que las víctimas tienen alguna preferencia sobre que el Juez que les defiende sea de uno u otro sexo?**

Yo creo que ni las víctimas ni los imputados tienen preferencia sobre el sexo del Magistrado. No obstante, de los 17 jueces de violencia sobre la mujer sólo 3 somos varones, lo cual puede deberse, o bien a una mayor sensibilidad de las Magistradas sobre estos temas o al hecho de que la mayoría de las plazas se han cubierto con magistrados de la 52ª Promoción en ascenso forzoso en las que predomina el sexo femenino.

**11.- ¿Qué tipo de condenas ha impuesto? ¿Hay alguna que llame la atención por su gravedad?**

Bueno, tratándose de delitos las únicas condenas que puedo imponer son las sentencias de conformidad de los juicios rápidos, en las que generalmente se suspende la pena por carecer el imputado de antecedentes penales, ignorando las penas que han impuesto los Juzgados de lo Penal a quien corresponde el enjuiciamiento de los delitos que yo instruyo.

**12.- ¿Que opinión le merecen la rehabilitación del maltratador, mediante cursillos?**

Muy positiva, con la reforma del C.P por la LO 1/2004 se prevé como obligatorios estos cursos para la suspensión de la pena. Yo creo que la rehabilitación del maltratador es fundamental, así como la adopción de medidas preventivas que eviten que en las nuevas

generaciones perviva este terrorismo doméstico. Hay importantes estudios que revelan que los maltratadores, o han sido maltratados de niños, o han vivido en familias en los que el padre ha maltratado a su madre –comportamiento aprendido-, por lo que, en primer lugar, hay que prevenir con medidas educativas que haya nuevos maltratadores y, en el caso que alguien maltrate cursos de rehabilitación para que deje de serlo.

Por el año 2000, en un curso sobre violencia de género en Valladolid organizado por el CGPJ y la Junta de Castilla y León se pasó un cortometraje muy premiado de Iciar Bollain que se titulaba “Amores que matan” en el que el protagonista (Luis Tosar) era un maltratador que acudía a una escuela de maltratadores para rehabilitarse. En aquel momento me pareció muy conveniente pero muy lejano, afortunadamente hoy lo hemos ya incorporado a nuestra Legislación.

**13.- ¿Es una utopía pensar que estos juzgados desaparecerán algún día, por falta de casos?**

Si, desafortunadamente para nuestra sociedad, siempre existirá este tipo de delincuencia, aunque mi esperanza es que el número de casos descienda lo mayor posible.

**14.- Desde el punto de vista de satisfacción de la víctima, ¿qué diferencia percibe entre tramitar la denuncia como diligencias previas o celebrar un juicio rápido?**

El juicio rápido es muy difícil de tramitar para este tipo de delitos pues, muy frecuentemente hay que practicar diligencias que exigen un cierto tiempo que aconsejan su transformación a diligencias previas (informes psicosociales, forenses...).

**15.- ¿Qué le parece que busca la víctima cuando pone una denuncia por violencia?**

Muchas veces, algo que desgraciadamente no está en manos del Juzgado, que el hombre cambie, que vuelva a ser esa persona maravillosa de la que la mujer se enamoró, que la deje de pegar, que deje de engañarla con otras mujeres, que sea mejor padre, que deje las drogas, que deje el alcohol...

**16.- Una vez de ponerse en marcha el Juzgado por una denuncia, ¿la víctima puede dar marcha atrás?**

Siempre la víctima puede retirarse del procedimiento, incluso no declarar (416 LECR), lo que no determina que el procedimiento se archive, pues existe un interés público en el enjuiciamiento de estas conductas, salvo que el Ministerio Fiscal solicite el sobreseimiento -principio acusatorio-. La víctima puede no querer la condena del maltratador pero, si cuando acude al Juzgado para “retirar la denuncia” manifiesta que en su primera declaración no dijo la verdad (antes dijo que la pegó y después que se cayó ella sola) puede cometer un delito de denuncia falsa o de simulación de delito.

## PROTECCIÓN DE DATOS

### RIERA

ASOCIADOS EUSKADI

20005 Donostia (San Sebastián)  
C/ Amurrio 24-1º don:  
conliclo@rieraysociadas-euskadi.com  
www.rieraysociadas-euskadi.com  
Tel: 943-424191 / Fax: 943-429948

Servicios de asesoramiento de carácter técnico, jurídico, implantación y adecuación a la L.O.P.D. y L.S.S.I.C.E.; tramitación, contratos, auditorías y defensa legal en todas las cuestiones relativas al ámbito de la

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Igualmente en todo lo referente a la Propiedad Industrial (Marcas, Patentes, Nombres Comerciales, etc.), a nivel Nacional e Internacional.





## Comentario sobre Sentencia Contencioso Administrativo País Vasco

Fernando Antunez  
Abogado

En la villa de BILBAO, a catorce de marzo de dos mil cinco.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por el Presidente y Magistrados antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado con el número 2235/02 y seguido por procedimiento ordinario Ley 98, en el que se impugna: DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA ANTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO ZU 04.3 BUGATI-SUR INTERESANDO LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL EN GARANTIA DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. C;

Son partes en dicho recurso: como recurrente MERKABUGATI, S.A., representado por la Procuradora DOÑA B.U.A. y dirigido por el Letrado DON F.A.V.

Como demandada AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN, representado por el Procurador DON G,A,C y dirigido por el Letrado DON F. G. A.

Siendo Magistrado Ponente el Iltmo Sr. D. JUAN CARLOS DA SILVA OCHOA, Magistrado de esta Sala.

### I – ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO – El día 18-09-02 tuvo entrada en esta Sala escrito en el que D<sup>a</sup> B.U.A. actuando en nombre y representación de MERKABUGATI, S.A., inter-

puso recurso contencioso-administrativo contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA ANTE EL AYTO. DE SAN SEBASTIÁN RELATIVA A LA RECEPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO ZU 04.3 BUGATI-SUR INTERESANDO LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL EN GARANTIA DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. C; quedando registrado dicho recurso con el número 2235/02.

La cuantía del presente recurso quedó fijada como indeterminada. SEGUNDO – En el escrito de demanda solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados y que damos por reproducidos.

TERCERO – En el escrito de contestación, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ellos expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se desestimen los pedimentos de la actora.

CUARTO – El procedimiento no se recibió a prueba al no haberlo instado las partes ni considerarlo necesario este Tribunal.

QUINTO – Por resolución de fecha 07-03-05 se señaló el pasado día 10-03-05 para la votación y fallo del presente recurso.

SEXTO – En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS JURÍDOS

PRIMERO – Cuestión que se discute.

La entidad mercantil recurrente alega que, como inicial propietaria de una finca sita en el municipio de Donostia-San Sebastián, promovió la construcción de

un edificio destinado a albergar un mercado de fruta y la urbanización general de dicho ámbito (...)

La Diputación Foral de Gipuzkoa para la construcción de una glorieta y otras obras de urbanización, 1.12.98 (documentos n<sup>o</sup>1 y n<sup>o</sup>2 de los que acompañan a la demanda). El 19.01.99 la recurrente depositó un aval que le exigió el Ayuntamiento para la garantía del exacto cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización de la Z.U.04.3 Bugati sur, por importe de 13.607.164 pesetas, del que queda constancia en los documentos n<sup>o</sup>18 a 20 de los que acompañan a la demanda.

El 18.03.99, alegando que habían concluido las obras de urbanización, y acompañando los correspondientes certificados de fin de obra, solicita la recepción de las mismas por el ayuntamiento (folios 1 a 3 del expediente). No produciéndose el 4.05.00 solicita que se le expida el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo previsto en el art. 42 LRJAP, y que se le devuelve el aval constituido. No habiendo recibiendo respuesta por parte del Ayuntamiento, interpone ahora recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, alegando que cuatro años tras haber concluido las obras de urbanización ésta sigue siendo privada al no haber sido recibida por el Ayuntamiento. De este modo, el silencio de la Administración le está causando un perjuicio que estima en los costes de mantenimiento de la urbanización y el coste de mantenimiento de la garantía.

Por todo ello suplica que se ordene al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián: a) la emisión del certificado de silencio administrativo positivo; b) la recepción de las obras de urbanización; c) la entrega del aval depositado.

La Administración demandada se opone a las pretensiones de la recurrente. Se fundamenta en el hecho de que la recurrente no presentó el Proyecto de Urba-

nización hasta el 14.06.98, y que éste no se probó definitivamente sino el 12.05.99. Sostiene que habiendo finalizado las obras el 18.03.99, es decir, antes de la referida aprobación definitiva, la solicitud de recepción era inviable por falta de Proyecto de Urbanización. Para que se produzca el silencio administrativo positivo es requisito inexcusable que concurran los presupuestos legales generadores o conformadores del derecho que ampara, que en este caso es la legalidad de la ejecución de las obras, que sólo puede deducirse de la comparación entre las obras realizadas y las proyectadas, lo que exige la existencia previa de proyectos de Urbanización. Si no hay proyecto no se pueden recibir las obras, por lo que no se puede entender estimada por el silencio administrativa positivo la solicitud de recepción de las obras de urbanización; tampoco se puede obtener el certificado de silencio positivo ni la devolución del aval, que está en función de la recepción de las obras.

#### SEGUNDO – Régimen jurídico del silencio administrativo

Se ha señalado insistentemente por la doctrina que la legislación administrativa, en la lucha contra la inactividad de la Administración, ha evolucionado desde el régimen jurídico tradicional del llamado silencio administrativo al actual de reconocimiento de actuación administrativa presunta. Es significativo que esta actuación presunta en realidad no responde a la naturaleza jurídica sino al de una ficción. Mientras la primera es una forma de aproximación al conocimiento de la realidad que pretende probar un hecho incierto o dudoso a partir de unos hechos probados, la segunda es un acto de voluntad por el que se crea algo que no existe en la realidad. Eso explica que

cuando de la inactividad se deriva la adquisición de un derecho, mientras en el régimen del silencio administrativo se exigía como parte del presupuesto de hecho para la producción del silencio mismo la adecuación a Derecho de aquello que transcurrido el plazo, había de entenderse otorgado, en la técnica del acto presunto positivo es posible la producción de actos contrarios al ordenamiento jurídico, pero protegidos por la presunción de legalidad.

La nueva regulación que respecto al silencio administrativo parte de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), significa una mutación importante que no puede ignorarse desde que aquella entró en vigor. De un régimen en el que el efecto positivo o negativo del silencio dependía de una disposición administrativa que hacía la relación de procedimientos sujetos a cada modalidad se ha pasado a otro en el que, como regla general, el silencio es positivo en los procedimientos iniciados por el interesado y negativo en los iniciados de oficio.

La exposición de motivos de la Ley 4/1999 explicaba la razón de ser de esta regulación al argumentar como sigue: No podemos olvidar que cuando se regula el silencio, en realidad se está tratando de establecer medidas preventivas contra patologías del procedimiento ajenas al correcto funcionamiento de la Administración que diseña la propia ley. Pues bien, esta situación de falta de respuesta por la Administración –siempre indeseable– nunca puede causar perjuicios innecesarios al ciudadano, sino que, equilibrando los intereses en presencia, normalmente debe hacer valer el interés

de quien ha cumplido correctamente con las obligaciones legalmente impuestas.

Por eso, en el actual artículo 43.1 de la LRJAP se dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada o desestimada por silencio administrativo; según proceda, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 4 de este artículo.

Frente a este principio general de adquisición de derechos mediante la técnica del acto presunto aparecen tres excepciones.

En primer lugar, en el apartado 2 de aquel artículo 43 se establece que los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. La única de ese rango que se ha dictado después de la Ley 4/1999 es la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en el Anexo II de su disposición adicional 29ª contiene una relación de los procedimientos incluidos en la excepción prevista en el artículo 43.2 de la Ley 30-1992.

En segundo lugar, el art. 43.2 hace excepción del derecho de petición, pues a lo anteriormente transcrito añade; quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el art. 29 de la

M <sup>ra</sup> Angeles Machin Rodriguez	Actuaciones	
<b>Psicóloga Forense</b> Col. 1.007	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoraciones de diagnósticos e informes periciales ante los tribunales en áreas:</li> <li>• Civil, Penal, Laboral, Familia, Sucesiones</li> <li>• Valoraciones en casos de:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Abusos sexuales e infantiles</li> <li>Abuso sexual</li> <li>Mobbing laboral</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de daños psíquicos en víctimas de delitos y accidentes.</li> <li>• Valoración de relaciones familiares en procesos de separación y divorcio en aspectos relacionados con la custodia.</li> <li>• Valoraciones de incapacidades en derecho Laboral, derecho de sucesiones, etc.</li> <li>• Formación para profesionales en el campo de la psicología forense.</li> </ul>
Plaza Teresa de Calcuta, nº 5-1ª dcha. 20012. San Sebastián, Guipúzcoa. E-mail: mp@cologapaga-uska.net	<b>Charlas y conferencias sobre psicología legal y forense</b>	
Tel. y Fax: 943 242797 Móvil: 439 544447		



constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran la solicitante a o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

Finalmente, la LRJAP prevé la reacción frente a la adquisición contraria a la legalidad. Y ello para asegurar el equilibrio necesario entre la protección del interés particular frente a la Administración inactiva y la protección del interés general frente a la adquisición de derechos en contra de los dispuesto en las leyes mediante el instrumento del silencio positivo. En concreto, el art. 62.1. f) LRJAP dispone la nulidad de pleno derecho para los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que se adquirieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. De este modo se pone al servicio de las Administraciones el remedio para luchar contra los actos presuntos contrarios al ordenamiento jurídico.

Con más simplicidad, el ordenamiento urbanístico prevé que no se podrán obtener por silencio administrativo facultades distintas a las que podrían obtenerse por resolución expresa.

#### TERCERO – Aplicación al caso presente

En el caso que constituye el objeto del presente procedimiento, la Administración ha dejado transcurrir holgadamente el plazo máximo para resolver, previsto en el art. 42-3 LRJAP. Por tanto, siendo de la recurrente la iniciativa de pedir la recepción de las obras de urbanización, se ha producido el efecto dispuesto en el art. 43, esto es, tener por estimada la petición formulada, esto es, la recepción de las obras de urbanización.

Y ello, porque ni el procedimiento estaba comprendido en los supuestos de excepción del Anexo II de la disposición adicional 29ª de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ni por el acto presunto se adquirió nada que no pudiera ser adquirido por resolución expresa. En efecto, si bien es cierto que a la fecha de recepción de la solicitud (18.03.99) aún no había sido aprobado definitivamente el proyecto de urbanización, no lo es menos que al expirar el plazo de tres meses para resolver sobre dicha solicitud ya había sido aprobado (ocurrió esto el 12.05.99). Consistiendo en la recepción en un acto reglado de comprobación de la adecuación de las obras

efectivamente ejecutadas con el proyecto aprobado, antes de finalizar el plazo para resolver el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián estaba en condiciones de efectuar tal comprobación. Y si la comprobación no pudo efectuarse hasta el 12.05.99 y requería un tiempo superior al que restaba para la expiración del plazo de 3 meses, nada le impedía a la Administración acudir al régimen de ampliación de plazos que el art. 42.6 LRJAP.

Para concluir debe advertirse que en lo hasta ahora razonado no se hace análisis de los defectos que pudieran tener las obras de urbanización, o su discrepancia con el Proyecto aprobado, pues no son éstos los motivos alegados por el Ayuntamiento para justificar su silencio.

En definitiva, el Ayuntamiento recibió una solicitud, y sin resolverla ni indicar los motivos por los que entendía que no podía resolverla (que son los que ha explicitado únicamente cuando ha sido traído al procedimiento judicial), dejó transcurrir el plazo que la ley establece para entender producido un acto presunto estimatorio. Por ello debe estimarse la pretensión de estimación de la solicitud de recepción de las obras de urbanización, sin que tenga ahora sentido ordenar la emisión del certificado de acto presunto, pues los efectos de tal certificado son cubiertos con creces por la presente sentencia. En cuanto a la petición de restitución de la garantía constituida, toda vez que depende de la recepción de las obras, como expresamente admite la Administración, debe asimismo acordarse, pues tal recepción debe entenderse producida al cumplirse el plazo de tres meses que la Administración tenía para resolver, conforme dispone el art. 43.5 LRJAP.

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones; y sin perjuicio de que como se ha señalado no se considera probada la existencia de la deuda reclamada por la recurrente, la estimación del silencio positivo obliga a la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto, pues, tal como se contiene en la exposición de motivos de la Ley 4/99, el silencio administrativo positivo produce un verdadero acto administrativo eficaz (art. 43.3 Ley 30/1992), que la Administración pública sólo podrá revisar de acuerdo con los procedimientos de revisión establecidos en la Ley.

#### CUARTO – Costas y recursos

No se aprecia la concurrencia de circunstancias que conforme a lo previsto en el

art. 139.1 LJCA impongan la condena de costas.

Habiendo sido fijada la cuantía del presente recurso como indeterminada, contra la presente sentencia cabe interponer recurso ordinario de casación, según dispone el art. 86.1. b) LJCA, siempre que se acredite que dicha cuantía excede el umbral mínimo establecido en dicha norma.

En consecuencia con lo hasta ahora razonado, y vistos los preceptos legales y reglamentarios citados y los demás de general y pertinente aplicación, este Tribunal Superior de Justicia dicta el siguiente

#### FALLO

1 – Estimamos el recurso interpuesto por la mercantil Mercabugati, S.A., contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada ante el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián relativa a la recepción de la urbanización general del ámbito ZU.04.3 Bugati-Sur, y a la devolución del aval constituido en garantía de la correcta ejecución de dichas obras de urbanización, y declaramos:

- 1.1 – que la solicitud de recepción de las obras se estimó por acto presunto al cumplirse tres meses desde el 18.03.99 en que fue solicitada.
- 1.2 – que, recibida la obra, procede la devolución del aval que la garantiza.

2 – Cada parte soportará sus costas.

**CONTRA ESTA SENTENCIA CABE RECURSO DE CASACIÓN ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN CUAL HABRÁ DE PREPARARSE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN EL PLAZO DE 10 DÍAS, A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A ESTA NOTIFICACIÓN.**

Así por esta nuestra Sentencia de la que se dejará certificación literal en los autos, con encuadernación de su original en el libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el día de su fecha, de lo que yo el/la secretario doy Fe.

## Comentario de la Sentencia

Por Fernando Antunez

### 1.- Partes en el recurso.-

Como Recurrente, la mercantil Merkabugati S.A. en su calidad de Promotora de las obras de urbanización de la denominada Z.U.H.3 Bugati-Sur.-

Como parte recurrida, El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.-

### 2.- Pretensión de la recurrente.

La pretensión principal de la recurrente era que el Ayuntamiento de San Sebastián procediese a la RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de la señalada unidad, Z.U.H.3 Bugati-Sur, donde entre otras actividades se desarrolla la del mercado de frutas, obras que finalizaron el 15 de marzo de 1.999 según se acreditó por medio del Certificado de fin de obra, visado por los Colegios de Aparejadores y de Arquitectos, y que se acompañó con la SOLICITUD de recepción de las obras que ese mismo 15 de marzo de 1.999, se registró en el Ayuntamiento.-

La trascendencia de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento es obvia por cuanto que a partir de ese momento, además de procederse a la devolución de las garantías prestadas por el promotor, en nuestro caso un aval de más de 13 millones de las Pesetas de entonces, es el Ayuntamiento quien soporta los gastos de la urbanización, iluminación, mantenimiento, limpieza, gastos que hasta ese momento corren por cuenta del promotor.

### 3.- Mantimiento del recurso.-

La cuestión es que solicitada la recepción de las obras de Urbanización el 15 de marzo de 1.999, y tras unas cuantas vueltas a las oficinas del Ayuntamiento preguntando "¿como va lo mío?" y no obtener otra respuesta que el departamento está saturado de trabajo y que ya nos llegará el turno, y a la vista de lo, entonces, nueva regulación del Silencio Administrativo que introduce la Ley 4/99 reformando la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRIAP), es cuando ya con fecha de 4 de mayo de 2000, solicitamos de Ayuntamiento que al amparo de lo previsto en el Art. 43.5 de la LRIAP reformada, que se proceda a la Recepción Provisional de las obras de Urbaniza-

ción, y además solicitamos la emisión de un certificado de acreditativo del Silencio Administrativo, lo que al amparo del señalado artículo, suspenderá la recepción de las obras.

Incomprendiblemente, a la vista del tiempo transcurrido el Ayuntamiento NO respondió de ninguna manera, por lo que con fecha de 15 de septiembre de 2002, se interpuso el Recurso Contencioso Administrativo contra la DESESTIMACION PRESUNTA, solicitando en definitiva la recepción de las obras por acto presunto al haber transcurrido más de tres meses desde la solicitud inicial el 15 de marzo de 1.999, y devolución del aval prestado.-

El argumento jurídico del recurso lo encontramos prácticamente entero en la Exposición de motivos de la Ley 4/1999, pues obtenemos de la misma lo siguiente:

"En cuanto al silencio administrativo, el art. 43 prevé como regla general el silencio positivo, exceptuándose sólo cuando una norma con rango de Ley o norma comunitaria europea establezca lo contrario. No podemos olvidar que cuando se regula el silencio, en realidad se está tratando de establecer medidas preventivas contra patologías del procedimiento ajenas al correcto funcionamiento de la Administración que diseñe la propia Ley. Pues bien, esta situación de falta de respuesta por la Administración «siempre indescribible» nunca puede causar perjuicios innecesarios al ciudadano, sino que, equilibrando los intereses en presencia, ha cumplido correctamente con las obligaciones legalmente impuestas."

.....

"Por todo ello, el silencio administrativo positivo producirá un verdadero acto administrativo eficaz."

Argumento como veréis recoge íntegramente la Sentencia y conforme señala ésta, se debe aplicar el plazo general de 3 meses que establece el Art. 42.3 LRIAP, por lo que, como señala el Fallo la recepción de las obras debe darse por acto presunto con fecha de efectos a los tres meses desde que se solicitó la misma, la Sentencia es firme pues aún siendo susceptible de ser recurrida en casación no fue impugnada.-

AULA *de*  
FORMACIÓN



TREBAKUNTZA  
AULA

### CURSOS PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE 2005 ORGANIZADOS POR EL AULA DE FORMACIÓN.

MODIFICACIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO (en Euskera)

21/10/05 Colegio

PROBLEMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS

3/11/05 Colegio

CHARLA - COLQUIO DE D. JOSÉ M<sup>a</sup> ELGUERO

7/11/05 Colegio

JORNADA SOBRE DERECHO URBANÍSTICO (en Euskera)

8/11/05 Colegio

INTERPRETACIÓN DE BALANCES PARA ABOGADOS

16,21,22,23,24,28,29 Y 30/11/05 Colegio

LA EJECUCIÓN PENAL

10 y 11/11/05 Palacio de Miramar

### 2005EKO LAUGARREN HIRULEKOKO IKASTAROAK. PRESTAKUNTZA GELA

KODE ZIBILAREN ETA PROZEDURA ZIBILEKO LEGEAREN ALDAKETAK, BANATZEARI ETA DIBORTZIOARI DAGOKIENEZ (Euskaraz)

05/10/21, Elkargoa

DATUEN BABESARI BURUZKO PROBLEMATIKA

05/11/03, Elkargoa

JOSE M. ELGUERO JAUNAREN MAHAI-INGURUA

05/11/07, Elkargoa

HIRIGINTZA ZUZENBIDEARI BURUZKO JARDUNALDIA (Euskaraz)

05/11/08, Elkargoa

BALANTZEEN INTERPRETAZIOA ABOKATUENTZAT

05/11/16,21,22,23,24,28,29 eta 30, Elkargoa

BETEARAZTE PENALA

05/11/10 eta 11, Miramar Jauregia



## VI Congreso de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas

El sexto congreso de los abogados especialistas en Derecho del Trabajo será en Barcelona los días 25 y 26 de noviembre. En el mismo se abordarán a través de cuatro mesas de trabajo temas procesales, seguridad social, Derecho Sustantivo y de Derecho de la Unión Europea.

Otras ponencias de interés completan el programa del cual pueden obtener más información a través del teléfono: 902 101 984



Tendrá lugar el próximo día 7 de noviembre en el salón del Colegio

## Charla-coloquio sobre Responsabilidad Civil

Dentro de las actividades programadas por el Aula de Formación destacamos la Charla-coloquio que se celebrará el próximo día 7 de noviembre de 2005 de 17'00 a 19'30 horas en el Salón de actos de este Colegio con el siguiente contenido:

- La Responsabilidad Civil Profesional de los Abogados.
- La Responsabilidad del Secretario-Letrado en los Consejos de Administración.

Ponente: D. Jose M<sup>a</sup> Elguero Merino. Doctor en Derecho. Gerente de Riesgos Financieros y Profesionales de Marsh S.A.

Como sabrás, el aforo de nuestro Salón de Actos es limitado, por lo que te ruego indiques a la Secretaría del Colegio tu intención de participar.



Honen bidez, 2005eko azaroaren 7an Elkargo honetako Areto Nagusian egingo den Mahai-ingurua gonbidatzen zaitut. Hitzaldia 17:00etatik 19:30era bitartean izango da eta honako eduki hauek izango ditu:

- Abokatuen Erantzukizun Zibil Profesionala.
- Idazkari/Letraduaren Arduraren Administrazio Kontseiluetan.

Hizlaria: Jose M. Elguero Merino jauna. Zuzenbidean doktorea. Marsh, SA enpresako Finantza eta Lanbide Arriskuen Gerentea.

Jakingo duzunez, gure Areto Nagusia ez da oso handia, eta, beraz, mahai-inguruan parte hartu nahi baduzu, Elkargoko Idazkaritzari jakinarazteko eskatzen dizut.

LKS

En Valoraciones hablamos tu mismo lenguaje

Valoramos todo tipo de inmuebles, activos y derechos con finalidades patrimoniales, urbanísticas, mercantiles, judiciales y financieras.

Tel.: 902 312 100  
www.lkstasaciones.es  
tasaciones@lkstasaciones.es





Será impartido del 16 al 30 de noviembre en el propio Colegio

## Interpretación de balances para abogados

Este curso es valedero para computar requisito de formación para los Abogados Administradores Concursales.

### 1. OBJETIVO

Habilitar a los asistentes para que puedan interpretar los estados contables de una empresa y proponer, en su caso, medidas correctoras.

### 1. METODOLOGÍA

Se ofrecerá a los asistentes una serie de herramientas sencillas para poder alcanzar los objetivos previstos en el curso.

La metodología será eminentemente práctica, mediante la realización de numerosos ejercicios y casos.

La metodología está preparada para asistentes que no poseen conocimientos contables y/o financieros.

### 2. CONTENIDO

El contenido del curso es el siguiente:

1. Clasificación de la Contabilidad
2. El poder informativo de la documentación financiera
3. Comenzando a leer los estados financieros
4. Pautas para el diagnóstico sobre el Balance

- Los cinco números del Balance
- Propiedades de los activos
- Liquidez
- Dinámica contable
- Propiedades de los pasivos
- Exigibilidad
- Negociabilidad
- Dinámica contable
- Las primeras relaciones lógicas sobre el balance

### 5. Los grandes escalones de la cuenta de resultados

- El cómo del beneficio
- Costes variables y fijos
- La razón de ser de las amortizaciones
- Problemas para determinar el valor de la amortización
- Componente legal: depreciaciones efectivas y contabilizadas
- Componente fiscal: su incidencia sobre el volumen de las amortizaciones
- Las amortizaciones: dato o incógnita
- Objetividad y subjetividad de las provisiones
- El beneficio: magnitud indeterminada
- La corrección básica del cash-flow

### 6. Los ratios, átomos del diagnóstico

- Qué son y para que valen los ratios
- Número de ratios
- Clasificación de los ratios
- Ratios lógicos sobre el balance
- Liquidez
- Solvencia
- Riesgo
- Ratios de rentabilidad
- El rey de los ratios
- La rentabilidad financiera
- Los ratios fisiológicos: evaluando el funcionamiento
- Relación entre la rentabilidad económica y financiera

### 3. DURACIÓN

La duración del curso es de 20 horas, repartidas en 8 jornadas de 2,5 horas.

### 4. FECHAS Y HORARIO

Las fechas del curso son:

16, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de noviembre de 2005

Horario: de 18:30 h 21:00 h

### 5. LUGAR Y NÚMERO DE PLAZAS

Salón de Actos del Colegio de Abogados.

62 plazas, de las cuales 16 están reservadas para Letrados de la Provincia

### 6. PROFESOR

Miguel Etxezarreta De la Granja

Socio Director de Ope Consultores

Profesor de la Universidad de Deusto

### 7. COSTE

-Colegiados con mas de 6 años de antigüedad: 130 €

-Colegiados con menos de 6 años de antigüedad: 105 €

**NOTA: Este Curso no se impartirá si no hay una inscripción mínima de 10 personas.**

### Forma de pago

La forma de pago se realizará mediante ingreso en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO c/c nº 0049 0701 05 2610263697, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco.

## Jornada sobre Derecho de Extranjería

El Observatorio IURIS-MUGA, en el marco de sus actividades formativas en el ejercicio del 2005, convocó una jornada de los Colegios de Abogados de Bayonne y Guipúzcoa sobre Derecho de Extranjería. La jornada se celebró el pasado 7 de Octubre, en el Salón de actos del Colegio de Abogados de Guipúzcoa.

La jornada fue dirigida por los responsables de las Comisiones de extranjería de ambos Colegios, los compañeros Alain Larrea e Iñaki Almandoz, y tuvo por objeto analizar la problemática planteada en la frontera del Bidasoa (y en el ámbito de los dos Colegios) por las actuales normativas de extranjería y regularización de emigrantes en los Derechos Francés y Español, con especial referencia al tratamiento gubernativo y judicial de estas situaciones.

Al acto acudieron varios compañeros lo que refleja la importancia del tema.



**SU TIEMPO ES IMPORTANTE.**



**SU SALUD TAMBIÉN.**

En Quirón Inoestis hemos creado un Servicio de Reconocimientos IV de los VIP y sus familiares y su familia para usted. Este servicio es por médicos especialistas, con una duración de 3 a 3 horas. Ofrece un trato confidencial y exclusivo, sin salas de espera, teniendo una habitación particular con el espacio, ropa y portales y un salón de pruebas y consultas.

**Todo en una mañana.**

en.com

### UNIDAD DE CHEQUES V.I.P.

HOMBRES: 1.000 €

MUJERES: 1.000 €

MÁS INFORMACIÓN: TEL.: 943 437 110 - EXT. 511



**QUIRÓN**

CENTRO HOSPITALARIO

Alkorta Parka, 7  
20012 Donostia





## ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE GIPUZKOA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para las inscripciones en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" ( n° 4 - Julio de 2.000), de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997,

el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

Los cursos que se han organizado para el año 2005/2006 son los siguientes:



### 1°.1.- PROCESAL CIVIL

Noviembre: 3, 5, 10, 12, 17, 19, 24 y 26  
Diciembre: Días 1, 3, 10, 15 y 17  
Total de horas: 50  
Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)  
Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 300,51 euros  
Acceso al Turno de Oficio Civil

### 1°.2.- PROCESAL PENAL

Enero: Días 7, 12, 14, 21, 26 y 28  
Febrero: Días 2, 4, 9, 11, 16, 18 y 23  
Total de horas: 52  
Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)  
Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 312,53 euros  
Acceso al Turno de Oficio Penal

### 1°.3.- PROCESAL LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Febrero: Día 25  
Marzo: 1, 3, 8, 10, 15, 17, 22, 24, 29 y 31  
Abril: 5  
Total de horas: 48  
Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)  
Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 288,49 euros  
Acceso al Turno de Oficio Laboral

### 1°.4.- PROCEDIMIENTO

**ADMINISTRATIVO Y  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
Abril: Días 19, 21 y 26  
Mayo: Días 10, 12 y 17  
Total de horas: 20  
Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)  
Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 120,20 euros  
Acceso al Turno de Oficio Administrativo

### 1°.5.- DEONTOLOGIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO

Abril: Días 26 y 28  
Mayo: Días 3, 5 y 10  
Total de horas: 16  
Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)  
Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 96,16 euros  
Materia troncal obligatoria para el acceso a cualquier Turno de Oficio

### 1°.6.- EXTRANJERÍA Y DERECHO DE ASILO

Mayo: Días 19, 24, 26 y 31  
Total de horas: 16  
Lugar: Aula nº 23 de Nazaret Zentroa (c/ Arrasate, 19)  
Horario: de 16'15 a 18'15 y de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 96,16 euros  
Acceso al Turno de Asistencia Letrada al Detenido en materia de Extranjería

### 2°.1.- DERECHO DE FAMILIA

Octubre: 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30  
Noviembre: Días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13  
Total de horas: 32  
Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)  
Horario: de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 192,32 euros  
Acceso al Turno de Oficio de Familia

### 2°.2.- ARRENDAMIENTOS URBANOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Noviembre: 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 27  
Diciembre: Día 1  
Total de horas: 18  
Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)  
Horario: de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 108,18 euros  
Acceso al Turno de Oficio Civil

### 2°.3.- ARRENDAMIENTOS RUSTICOS

Diciembre: Días 2, 3, 4 y 9  
Total de horas: 8  
Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)  
Horario: de 18,30 a 20,30 horas  
Matrícula: 48,08 euros  
Acceso al Turno de Oficio Civil

**2º.4.- URBANISMO**

Diciembre: Días 10, 11, 15,16, 17 y 18

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

**2º.5.- DERECHO PENITENCIARIO**

Enero: Días 7, 8, 12 y 13

Total de horas: 8

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 48,08 euros

Acceso al Turno de Asistencia Penitenciaria

**2º.6.- EXTRANJERIA Y DERECHO DE ASILO**

Enero: Días 14, 15, 21, 22, 23, 26, 27 y 28

Total de horas: 16

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 96,16 euros

Acceso al Turno de Asistencia Letrada al

Detenido en materia de Extranjería

**2º. 7.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS**

Febrero: Días 16, 17, 18 y 19

Total de horas: 8

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 48,08 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

**2º.8.- DERECHO DE LA CIRCULACION Y CONTRATO DE SEGURO**

Febrero: 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 22 y 23

Total de horas: 18

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de los Turnos de Oficio Civil y Penal

**2º.9.- PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE**

Marzo: Días 24, 25, 26, 29, 30 y 31

Abril: Días 1, 5, 6 y 7

Total de horas: 20

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 120,20 euros

Acceso al Turno de Oficio Penal

**2º.10.- JURISDICCION VOLUNTARIA Y SUCESIONES**

Abril: Días 19, 20, 21, 22, 23 y 26

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

**2º.11.- TECNICA NEGOCIAL**

Abril: Días 27, 28 y 29

Mayo: Días 3, 4 y 5

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

**2º.12.- DERECHO HIPOTECARIO**

Mayo: Días 6, 10, 11, 12, 13 y 14

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

**2º.13.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR**

Mayo: Días 17, 18, 19, 20, 24 y 25

Total de horas: 12

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 72,12 euros

Acceso a los Turnos de Oficio Penal, Menores y al Turno de Asistencia Letrada a Menores

**2º.14.- DERECHO MERCANTIL**

Mayo: Días 26, 27 y 31

Junio: Días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24

Total de horas: 38

Lugar: Aula nº 11 de la Facultad de Derecho (Pº de Lardizabal, s/n)

Horario: de 18,30 a 20,30 horas

Matrícula: 228,38 euros

Acceso al Turno de Oficio Civil

**ESCUELA DE PRACTICA JURIDICA DE GIPUZKOA / GIPUZKOAKO ZUZENBIDE PRAKTIKAKO ESKOLA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"**

Gipuzkoako Praktika Juridikorako Eskolako ikasleek:

**ABOKATU BULEGOAK BILATZEN DITUZTE PRAKTIKAK BURUTU AHAL IZATEKO**

- Ordainsaririk eman beharrik gabe
- Ordutegi malgutasuna

Interesik izanez gero, Gipuzkoako Praktika Juridikorako Eskolako Idazkaritzara hots egin.  
Tfnoa: (943) 44 01 18 (Mª Carmen Torres)

Los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa BUSCAN:

**DESPACHOS PARA PODER REALIZAR PRACTICA**

- Sin necesidad de remuneración económica
- Flexibilidad de horarios

Interesados dirigirse a: Secretaría de la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa.  
Telf: (943) 44 01 18 (Mª Carmen Torres)

# Asamblea Extraordinaria de la Mutualidad de la Abogacía para asignar derechos consolidados a cada mutualista

## REMITIDO Por la Mutualidad de la Abogacía

*El próximo 26 de noviembre, se propondrá en Asamblea, la transformación del actual sistema de Planes Básicos a un nuevo sistema de previsión: el Plan Universal de la Abogacía*

### Antecedentes y objetivos

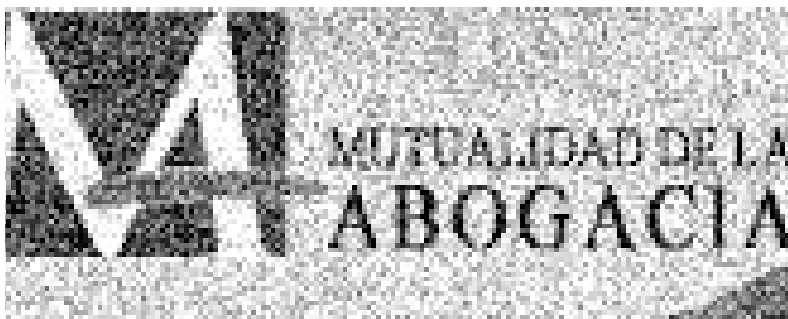
En septiembre 2004 se encargó, a un grupo de expertos externos e internos de Mutualidad, la formulación de una propuesta de Plan Estratégico, que fue elaborado y presentado a su Junta de Gobierno en febrero y ésta aprobó en sus sesiones de marzo y abril 2005.

El encargo se planteó para estudiar en profundidad si el camino seguido por la Mutualidad en los últimos años, consistente en aplicar el mandato legal de transformación al sistema de capitalización individual plena, reforzando las provisiones, debía seguir o si existían otros caminos que permitirían ofrecer a los mutualistas planes de previsión más satisfactorios.

El Plan propone, después de analizar los puntos fuertes y débiles de la Mutualidad y la situación del mercado:

- Transformar los planes de previsión existentes, tanto para las nuevas altas como para los mutualistas actuales, al sistema de capitalización individual plena, abandonando el sistema cerrado de prestación definida y rentabilidad fija, que ya no practican ni los planes de pensiones ni las aseguradoras.

- Aprovechar las ventajas de la forma social de mutualidad privada, para



ofrecer a los mutualistas tanto la cobertura de prestaciones sociales mínimas obligatorias para el ejercicio profesional, como la cobertura complementaria en materia de previsión personal, seguro y ahorro a corto, medio y largo plazo, en las mejores condiciones de eficacia y fiscalidad.

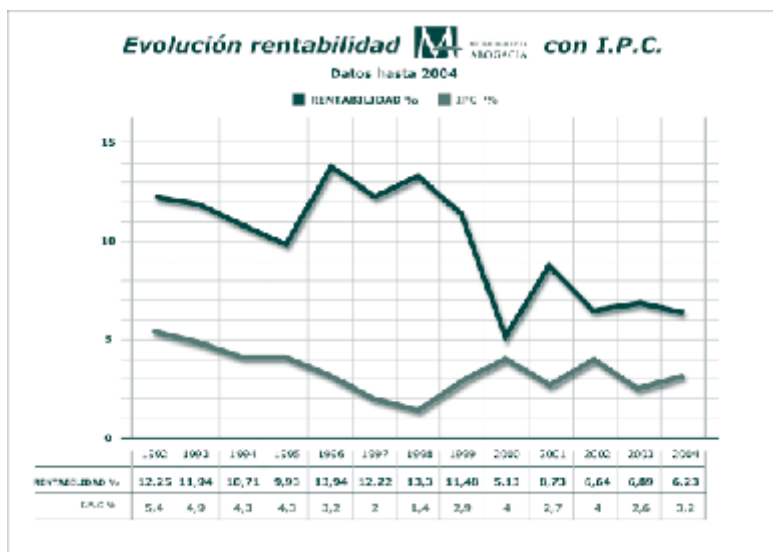
- Ampliar el público objetivo de la Mutualidad (fundamentalmente a empleados de los propios despachos y familiares de los actuales mutualistas), sin quedar limitado como hasta ahora al abogado, con el fin de aumentar la masa de ahorro gestionado y poder funcionar con márgenes más reduci-

dos, obtener ventajas por volumen en inversiones y diferenciales que permitan la mejora de los pasivos.

- Mejorar el sistema de oferta de seguros y servicios.

- Crear un servicio de asesoramiento al mutualista en materia de previsión personal, ahorro, seguro y fiscalidad.

- Operar centralizadamente, como hasta ahora, mediante un servicio de operaciones unificado y uso intensivo de web e Internet para la relación con los mutualistas.





- Hacer el cambio voluntariamente, es decir, dando la posibilidad a los mutualistas que no quieran cambiar, de mantenerse en el actual sistema de Previsión.

- La puesta en marcha de este Plan permite abandonar la actual estrategia de cambio paulatino del sistema de capitalización colectiva (por el que actualmente se rige todavía una buena parte de Planes en vigor), al sistema de capitalización individual, con lo que se evita tener que seguir dotando provisiones, hasta el año 2013, y se puede pasar ya a atribuir a los mutualistas los importantes rendimientos que se generan. Como es conocido, por imperativo legal para todas la Mutualidades, el cambio a capitalización individual se ha de realizar antes del año 2013.

Plan Universal de la Abogacía

Los anteriores planteamientos tienen su reflejo en el nuevo Plan Universal de la Abogacía, cuya aprobación se someterá a la próxima Asamblea General Extraordinaria de 26/11/2005. Todos los actuales mutualistas han recibido durante los últimos 10 meses una amplia información general (en revistas, web y folletos informativos de Mutualidad) e información personalizada (mediante e-mails y cartas con datos individuales) de cómo y en que consiste el paso al nuevo Plan. No obstante, resumimos aquí sus principales características:

- El Plan Universal de la Abogacía es un Plan de ahorro y previsión que se instrumenta como un seguro de vida

flexible con un alto componente financiero, cuyo capital de ahorro tiene un vencimiento coincidente con la edad de jubilación fijada, habitualmente los 65 años (o posible jubilación anticipada mediante petición de recuperación de derechos consolidados).

- El ahorro acumulado se capitaliza con los rendimientos reales de la Mutualidad, y una vez consolidado no se pierde ni en caso de fallecimiento o de interrupción del pago de cuotas.

- Bajo un esquema técnico común para los tres sistemas o modalidades previstos, ofrece soluciones óptimas como instrumento alternativo y /o complementario a la previsión pública de la Seguridad Social u otros productos destinados al ahorro personal, obteniéndose una máxima rentabilidad desde el punto de vista financiero y fiscal. Estos tres sistemas son:

Sistema de Previsión Social Profesional, destinado a los profesionales ejercientes por cuenta propia y que se encuentran en la Mutualidad como alternativa al RETA. En este caso se fijan unas cuantías mínimas de prestaciones a contratar, con la salvedad de que futuras disposiciones legales pudieran exigir cuotas o prestaciones mínimas para garantizar la alternativa al RETA.

Sistema Previsión Personal, bajo la normativa fiscal específica de Plan de Previsión Asegurado, destinado a los mutualistas que no utilizan la Mutualidad como alternativa al RETA, que quieren disfrutar de la mejor fiscalidad

de sus cuotas, equiparable a la de los Planes de Pensiones.

Sistema Ahorro Flexible, para aquellos mutualistas que quieren complementar su jubilación por seguros de vida a corto, medio o largo plazo, con la fiscalidad y liquidez de los seguros de ahorro.

- Adicionalmente al capital de ahorro/inversión a constituir, el Plan dispone de unas coberturas de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta automáticas, que como mínimo garantizan las actuales prestaciones en estos riesgos.

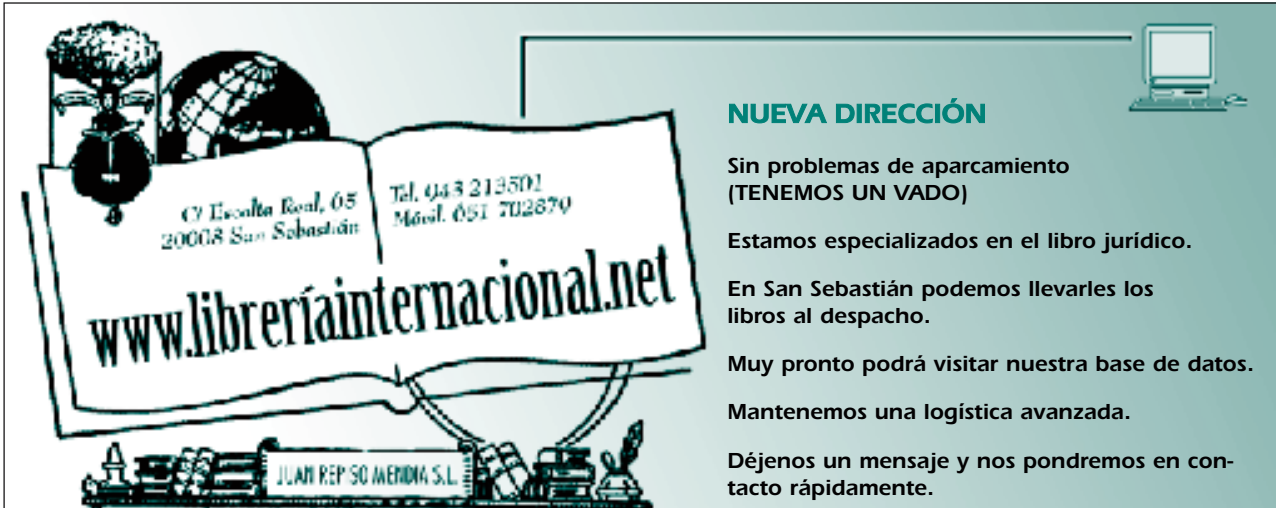
- Se han elegido coberturas de riesgo reducidas, teniendo en cuenta que el/la mutualista tiene la opción, dentro del propio Plan y con primas muy reducidas, de mejorar estas coberturas. Además de las coberturas de fallecimiento e incapacidad incluidas en el Plan, en el mismo se incorporarán otras coberturas opcionales que complementan las anteriores.

- Todos los mutualistas anteriores a 1998, podrán optar, durante seis meses después de la aprobación por la Asamblea, por seguir en su actual Plan de prestación definida y no integrarse en el nuevo Sistema.

Ventajas de la capitalización individual (Plan nuevo) en relación con capitalización colectiva (Planes vigentes)

Las ventajas del nuevo sistema son:

- En capitalización colectiva, cada



**NUEVA DIRECCIÓN**

Sin problemas de aparcamiento  
**(TENEMOS UN VADO)**

Estamos especializados en el libro jurídico.

En San Sebastián podemos llevarles los libros al despacho.

Muy pronto podrá visitar nuestra base de datos.

Mantenemos una logística avanzada.

Déjenos un mensaje y nos pondremos en contacto rápidamente.

CV Escalva Real, 05  
20008 San Sebastián  
Tel. 943 213501  
Móvil. 051 702679  
[www.libreriainternacional.net](http://www.libreriainternacional.net)  
JUAN REPISO MERINO S.L.

generación financiaba gran parte de las pensiones de la generación anterior y dependía de lo que cotizara la siguiente. En capitalización individual cada mutualista tendrá su prestación garantizada plenamente con sus propias cuotas. Se abandona por lo tanto la fuerte dependencia del sistema a la continuidad de aquella solidaridad intergeneracional.

- El tránsito de capitalización colectiva al de capitalización individual, como el que va a realizar la Mutualidad, supone un sacrificio para la generación que lo asume, porque se tiene que pagar para la generación anterior y para la previsión propia. En el caso de la Mutualidad, este sacrificio ya está realizado, ya existen las provisiones y la cartera de inversiones suficientes, y no tiene sentido prolongarlo más en el tiempo.

- Hasta que el ahorro de cada uno no se guarde para sí mismo es muy difícil conseguir que se contraten prestaciones ampliadas por encima de las básicas. Consecuentemente, si no amplían, muchos profesionales tienen una cobertura por jubilación demasiado baja.

Ventajas del sistema mixto de aportación definida (nuevo) frente al de prestación definida (vigente)

El nuevo sistema propuesto por la Mutualidad, es un sistema mixto que se encuentra a mitad de camino entre los de aportación definida y los de prestación definida. Se parte de unas

aportaciones definidas, a las que se aplica la rentabilidad real, con garantía de intereses trimestrales, anuales y por toda la duración, complementados con participación en beneficios.

Al proponer el cambio de los Planes de Previsión a un modelo próximo a los sistemas de aportación definida, se tiene en cuenta las ventajas que estos presentan:

- En el sistema de prestación definida el asegurado conoce la cuantía de la prestación que alcanzará, pero las cuotas pueden sufrir variación si las hipótesis de partida se ven alteradas, ya sea por reducción de los tipos de interés en el futuro, ya sea por mayor longevidad de la prevista. En el sistema de aportación definida, la entidad va asignando la rentabilidad real que se obtiene, deducidos los gastos de gestión.

- Siendo igual la rentabilidad en cualquiera de los sistemas, para el mutualista es más beneficioso el sistema de aportación definida porque la rentabilidad se le atribuye directamente; y en cambio en el de prestación definida vigente, la mayor rentabilidad pasa a engrosar las provisiones matemáticas, para prevenir el caso de que la rentabilidad disminuyera en el futuro o existirían desviaciones en la longevidad.

- Con aportación definida se produce la patrimonialización del ahorro de cada persona, al integrarse en una cuenta de posición individual. De este modo el ahorro acumulado ya no pue-

de disminuir; y no se pierde en caso de baja o de fallecimiento. En prestación definida, en cambio, los cálculos se hacen previendo que solo percibirán la prestación los que lleguen vivos a la edad convenida, lo que impide dar derechos a los que se marchan o fallecen.

En el sistema vigente de prestación definida los mutualistas pasivos no pueden mejorar sus percepciones económicas, pues los excedentes financieros que se generan van a engrosar la capitalización colectiva, vía provisiones (como se ha expuesto anteriormente). Con el sistema nuevo se realizará una reserva del 10% de la rentabilidad anual para destinar a mejorar a los pasivos y a otros posibles fines fijados en Asamblea, con el fin de mantener el carácter solidario de la Mutualidad.

- Con la desaparición de la prestación definida fija, se gana una gran flexibilidad (en cuotas, beneficiarios, coberturas y en la elección de su forma de cobro), junto con la transparencia en la comprensión de la información.

Todo ello se debatirá y se someterá a aprobación en la próxima Asamblea Extraordinaria, junto con la reforma estatutaria derivada de la transformación. Con carácter previo, durante los meses de octubre y noviembre, todos los mutualistas pueden participar en las reuniones preparatorias de la Asamblea que se celebran en los 83 Colegios de Abogados de toda España.





## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA

### AVISO

LA JUNTA DE GOBIERNO EN REUNIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 17 DE OCTUBRE, HA ACORDADO CONVOCAR LA

## CONTRATACIÓN TEMPORAL

POR EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE

## UN LETRADO

PARA ENCARGARSE DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA (S.O.J.) DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA EN RÉGIMEN DE CONTRATO CIVIL, DURANTE EL TIEMPO EN QUE UNO DE SUS ACTUALES TITULARES PERMANEZCA EN SITUACIÓN DE BAJA POR MATERNIDAD.

- Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa antes del día 15 de noviembre de 2015.
- Las Bases por las que se regirá la selección, se encuentran a vuestra disposición en la Secretaría del Colegio en las distintas Salas de Toga de todos los Partidos Judiciales.

Donostia – San Sebastián a 17 de Octubre de 2015

### OHARRA

GOBERNU BATZORDEAK, URRIAREN 17AN EGINDAKO BILERAN,

## LETRADU BAT ALDI BATERAKO KONTRATATZEA

ERABAKI DU, GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGOKO ORIENTAZIO JURIDIKOKO ZERBITZUAREN (S.O.J.) KUDEAKETAZ ARDURATZEKO, HAUTAKETA SISTEMA ERABILIKO DA HORRETARAKO, ETA LETRADU HORRI KONTRATU ZIBILA EGINGO ZAID. EGUNGU TITULAR BAI AMATASUN BAJAN DAGOEN DENBORA IRAUNGU DU KONTRATUAK.

- Eskakera-erriak Gipuzkoako Abokatu Elkargoko Idazkaritzan aurkeztu beharko dira 2015eko azaroaren 15a baino lehen.
- Hautaketa arautuko duten Oinarriak eskuragarri dituzue Elkargonaren Idazkaritzan eta Barruti Judizial guztietako Toga Ardatzetan.

Donostia/San Sebastián, 2015eko urriaren 17a





## Cuando el legislador no es culto

Manuel Cabrera. Abogado

Miembro de la Asociación Española de Abogados de Familia

Las reflexiones que siguen tienen únicamente la pretensión de constituir un punto de reflexión sobre la capacidad cultural de nuestros legisladores, cuando se adentran en temas de profunda repercusión jurídica y, con ello, condicionan a la sociedad en discurrir por senderos de banalidad, falta de rigor y de posibles escollos para las relaciones humanas.

Lejos están estas líneas -no tienen ninguna pretensión- de crear polémica, de herir susceptibilidades o de servir de arma arrojadiza contra nadie en sus concepciones de la vida, de sus relaciones humanas y de sus opciones sexuales.

Desde una opción puramente liberal, cual es el principio que inspira la profesión de la abogacía (luego cada uno la ejerce desde su óptica personal), si cuanto sigue sirve para llamar la atención sobre quienes legislan por oportunismo,

por ganarse unos votos y por el mero afán de ir en contra del adversario, sin pararse a realizar el necesario examen de raciocinio, de rigor conceptual o de un mínimo de inteligencia para reconocer sus propias limitaciones, bien empleado sea el empeño.

Cuando sobre el papel del Boletín Oficial del Estado se publicó la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho de contraer matrimonio, en esta España, cada vez más cainitas, se destaparon las cajas de los truenos que cada cual lleva en su faltriquera social, desde todas las opciones políticas, religiosas, sociales, jurídicas, pero nadie, al menos que se sepa, reparó públicamente, en las tropelías que con la lengua de Cervantes (para más inri celebramos el cuarto centenario de su Ingenioso Caballero) han cometido las hembras y los varones que viven del peculio público en el Palacio de la Carrera



*Desde que fue aprobada la Ley, han sido muchas las parejas de Gays y Lesbianas que han contraído matrimonio.*

de San Jerónimo y en el Palacio de la Plaza de la Marina Española.

Señorías, ustedes no conocen bien español y si lo conocen lo han hecho tan mal que los fines de dicha ley, con el diccionario en la mano, han sido prostituidos y los han hecho casi inútiles. Y todo ello por prepotencia, por dejadez o, lo que es más grave, por inexcusable ignorancia. Ya pasada la marea (es bueno ver las cosas con perspectiva de días), conviene analizar, con la debida puntualización, todo el exordio anteriormente expuesto.

Se asiste a la barbaridad metodológica de determinar un término, de indudable alcance jurídico, sin definirlo. Me refiero al de “cónyuges” que se establece en la nueva redacción del artículo 66 del Código Civil. Para tal imperdonable carencia hemos de acudir a la definición que del término realiza la Real Academia Española, en su diccionario, vigésima segunda edición de 2.001, vigente, donde explícitamente se dice: “Cónyuge: 1. Marido y mujer, respectivamente uno del otro. 2. Consorte, y yendo al vocablo de “consorte”, se nos define como “marido respecto a la mujer y mujer respecto al marido”. O sea, que en dicho artículo no se contempla, para nada, la posibilidad de la igualdad de derechos y deberes de dos varones que contraigan matrimonio entre sí, o de dos mujeres que hagan lo propio. Y para eso tanto ruido en los medios de comunicación social, tanta discusión en los templos que albergan la llamada soberanía

popular, tanta memez en los discursos. En todas las modificaciones que dicha ley ha realizado, respecto a la legislación civil precedente en materia matrimonial, y que lleven el término de “cónyuge” o “cónyuges” ha de aplicarse el mismo raciocinio de lógica aplastante.

Vamos a otro ejemplo de semejante estultología vivificadora. La nueva redacción del artículo 160 del Código Civil, emplea el término de “progenitores”. Pues bien, nuevamente se ha de acudir al diccionario, en la misma edición, de la Real Academia Española, que nos define esta palabra, en singular, del siguiente tenor: “Progenitor”: 1. Pariete en línea recta ascendente de una persona, 2. El padre y la madre. Así que en el matrimonio que se conforme por dos varones o dos mujeres entre sí, uno de los varones ó una de las mujeres, al menos, no será nunca progenitor o progenitora, pues carece del necesario vínculo de línea ascendente directa, o de la condición de padre o de madre, y al no ser progenitor la ley en esta materia no puede serle de aplicación, ni para adquirir derechos ni para asumir obligaciones.

Y todo esto pasa, -ya se ha dicho antes- por afares de protagonismo, de oportunidad y de prepotencia. Con lo fácil que hubiera sido consultar previamente a la Real Academia Española, solicitando su dictamen de pureza lingüística. Pero, no seamos ingenuos, no nos engañemos. Si lo hubiesen hecho sus doctos miembros hubiesen puesto en

evidencia las vergüenzas y los zurcidos con los que la ley ha salido a la calle y en evidente sonrojo de sus señorías por falta de cultura, amén de otras lecturas políticas y sociales que habrían surgido, y sobre las que este artículo pasa por no ser de su materia ni de su interés.

Luego llegará el ciudadano y la ciudadana de a pie para que ante los tribunales se les aplique una ley que emplea un idioma inadecuado, impropio, falto de rigor y que puede suscitar serios y profundos problemas. Al final la culpa se adjudicará al Poder Judicial, mientras que el auténtico responsable es el Poder Legislativo, en puro sarcasmo de un idioma universal, donde reinan hombres “cazadores de popularidad, que no persiguen lo que está bien sino lo que les conduce a un aplauso vulgar y temporal”, como dejó escrito, en 1818, Joseph Story, eminente jurista y miembro del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América del Norte.

A veces la esperanza es mera utopía. Aferrándonos a la utopía esperaremos que en el próximo curso legislativo el sesudo legislador sepa reconocer su error, y otorgue a la ley la modificación que estime oportuna -tiene suficientes vías para hacerlo-, pero con el correcto empleo del idioma a que se refiere el artículo 3, punto 1, de la Constitución Española, cuando dice “El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y del derecho a usarla”.

## LÉTERA

Pericia Caligráfica Judicial

### Peritos:

Magdalena Ezcurra Gendra  
Marisa Iglesias Hernández

**Realización de informes periciales sobre:**  
autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de Jtiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

San Martín, 13 - 4º  
28.005 D. N. A. 15 TIA  
Tlf: 943.410.777  
Fax: 943.440.503  
e-mail: daniel@quibinistaleters.com

San Juan, 3 - 1º  
28.000 D. N. A. R  
Tlf: 943.820.508 / 953 / 10.821  
Fax: 943. 820.338  
e-mail: s.earst@ab.leters.com

## Gehiengo Geografikoak

Herrien autodeterminazio eskubidearekiko (aldarrikatua izan den bezala Eskubide Zibil eta Politikoan Nazioarteko Itunean - lehen artikulua-, berezko elkarte etnikoei dagokien ahalbidea bezala bere status juridiko eta politikoa estatuaren sisteman eta bere kondaira edozein momentuan erabakitzeko) errespetu ezak eta ez betetzeak ez du bakarrik eragin azken bost hamarkada hauetan eza nabari bat garapen politikoan eta gatazken aurrezaintzean munduan zehar, beste erakunde demokratikoen potentzialtasunean higadura garrantzitsu bat ere baizik, eta bereziki haien artean esentziale-na denarengan: hauteskundeak eta gehiengoaren osaketa.

Bat baldin bagatuz demokrazia zehaztean printzipioz eredu bat bezala zeinaren arabera elkarte baten herritarrek beraien jaurlaritzaren zentzu politikoa erabakitzen duten eta noizbehinka parte hartzen duten

**Patxi López de Tejada Flores**

haren burubiderik altuenetan (via referendum), hau da, eredu bat bezala non gestio publiko batek ukitutakoak gestio horretan parte hartzen duen hein batean, ondorioztatu behar dugu ez autodeterminatutako nazioek partaidetasun printzipio horren narriadura kontsideragarri bat esperimentatzen dutela beraien borondate politikoa normalki zentsu zabalagoetan zirriborratua izanik ikusterakoan.

Jakina, disfuntzioa agertzen da bakarrik bistakoa bilakatzen denean nazioaren gehiengoaren zentzuaren eta estatuarenaren artean jazar-go bat badagoela, baina hori kasu franko bat bihurtu da gaur egungo aribide politikoan (esate baterako, Euskal Herria izan zenean espainiar Estatuaren barruan bai Konstituzio

espainiarra (1978) eta bai O.T.A.N.en sartzea (1986) arbuizatzean hautesleri bakarra).

Azkenik, naturala da nolabait gizarte horiek zeintzuei hazkunde berezi batek eta kultur faktore urrunkorrek talde nortasun ezberdinak eman dizkieten sentikortasun ezberdinak erakustea gai publiko batzutan: arazoa zera da, nola aurki daitzkeen jatorrizko agente politiko horien autogobernu demokratiko esentzial baterako sarbidea ahalbideratuko duten tresnak edo, bestela esanda, litekeena ote den herri baten borondate onkorrekiko errespetu hori lortzea (gainezartze galerazpen hori) bere autodeterminazio eskubidea (estatu bat sortzeko aukera barne) ez badago onartuta.





Se celebrará en Almería los días 11,12,13 de Noviembre

## XVIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas

*Os presentamos el avance del programa para el XVIII Congreso de Mujeres Abogadas, que se celebrará en Almería del 11 al 13 de noviembre. Para más información podéis dirigiraros a la Comisión de Mujeres Abogadas del Colegio (María Jesus Tena) o al tel. del propio congreso: 950 151724*

### AVANCE DEL PROGRAMA

#### **Viernes 11 de Noviembre**

09.00 h. 09.30 h. Recepción de participantes  
10.00 h. Inauguración oficial  
10.30 h. Ponencias y Comunicaciones

1ª Ponencia: "Estudio del Impacto de Género en las Leyes".  
Coordina: Dª Carmén Puyol Algans. Ilmo colegio de Abogados de Madrid.

2ª Ponencia: "Tráfico y Explotación Sexual" Coordina: Dª Rosario Carracido y Dª Sara Vicente . Ilmo Colegio de Abogados de Madrid.

3ª Ponencia: "Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género". Coordina: Dª Gloria Labarta Bertol. Ilmo. Colegio de Abogados de Zaragoza.

4ª Ponencia: "Legislación Básica sobre Extranjería y Mujeres Inmigrantes". Coordina: Dª Josefa Antonia Castillo de Amo. Ilmo colegio de Abogados de Almería.

12.00 h. Café  
12.30 h. Comunicaciones  
14.00 h. Comida  
16.00 h. Mesa Redonda: "La Igualdad de Oportunidades de las Mujeres Inmigrantes".  
18.00 h. Talleres de Trabajo  
21.00 h. Cena

#### **Sábado 12 de Noviembre**

09.30 h. Talleres de Trabajo  
11.00 h. Visita Turístico Parque Natural Cabo de Gata-Níjar  
14.30 h. Almuerzo  
17.30 h. Talleres de Trabajo y elaboración de Conclusiones  
18.00 h. Café  
21.00 h. Cena de Gala

#### **Domingo 13 de Noviembre**

10.00 h. Lectura y aprobación de Conclusiones.  
12.00 h. Clausura del Congreso





Auto del 20 de mayo de 2005 (1928/03) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

# La falta de Legitimación activa del Procurador de Oficio para impugnar la concesión de Justicia Gratuita de su representado

Servicio de Orientación Jurídica del Il. Coleg. de Abogados de Gipuzkoa

Normas aplicadas: Art. 20 Ley 1/1996, de 10 de enero sobre asistencia jurídica gratuita; Real Decreto 1281/2002 de 5 de diciembre, Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

La expresada resolución despierta un considerable interés habida cuenta de que examina un supuesto en el que el Procurador designado de oficio impugna la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que acuerda la concesión del derecho a litigar gratuitamente de su representada, por el cauce previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996.

Por la representación de la Comunidad Autónoma y por el Letrado del particular afectado se opuso como motivo de inadmisibilidad de la reclamación, la falta de legitimación activa del actor.

Planteadas la citada causa de inadmisibilidad, se oyó al Procurador que impugna en el acto de la vista, quien manifestó la existencia de un interés en la impugnación presentada en cuanto que el acuerdo de la Comisión le impide girar a su representada los honorarios correspondientes según arancel.

Con relación a la controversia sometida a examen la sala aclara que no se trata de resolver la cuestión relativa a si el derecho o interés que esgrime el Procurador debe calificarse de legítimo y susceptible por tanto de defensa a través del acceso a los procedimientos judiciales, cuestión esta que esta fuera de toda duda por cuanto el artículo 40.b) del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales ( Real Decreto 1281/2002 de 5 de diciembre) reco-

noce el derecho de estos a obtener una remuneración justa y adecuada por sus servicios profesionales con arreglo a arancel.

La cuestión que aquí se plantea es otra, y es la relativa a si el cauce procesal para obtener la tutela judicial de tal derecho es el previsto en el artículo 20 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

A este respecto, es cierto que el citado artículo 20 contempla una legitimación activa amplia al señalar que quienes sean titulares de un derecho o de un interés legítimo podrán impugnar las resoluciones que de modo definitivo reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita. De ahí que sobre la base de entender que en la medida en que el reconocimiento de tal derecho permite al interesado ser representado en juicio de manera gratuita e impide al Procurador designado girar a la parte sus honorarios correspondientes, resulte, en principio, evidente que debe de reconocerse al Procurador legitimación activa para impugnar tal resolución.

Sin embargo, este inicial planteamiento olvida que el derecho que esgrime el Procurador como título para justificar su legitimación aparece como consecuencia del ejercicio de su profesión en un proceso ya iniciado o que se va a iniciar y en relación al cual se ha solicitado y obtenido el beneficio a litigar gratuitamente y olvida también, que el funcionamiento del procedimiento para declarar el derecho a la asistencia jurídica gratuita se articula en dos planos relacionados pero distintos, por cuanto de un lado, corresponde a los Colegios de Abogados y Procuradores proceder al nombramiento de tales

profesionales; y, por otro, corresponde a la Comisión resolver sobre la solicitud del interesado.

Esta circunstancia obliga a considerar el derecho invocado por el Procurador desde un doble punto de vista, esto es, en relación a la resolución que dicta la Comisión y en relación al Colegio de Procuradores que lo designa.

La distinción que aquí se plantea no es irrelevante teniendo en cuenta que el objeto del recurso previsto en el art. 20 es la resolución de la Comisión que de modo definitivo reconozca o deniegue a un litigante el derecho a la asistencia jurídica gratuita y no el acto en cuya virtud se designa a un profesional para que asuma la representación gratuita de un litigante.

Así, los arts. 14 y 15 de la Ley 1/1996 confieren al Colegio de Abogados la competencia para examinar la solicitud presentada por el interesado con la documentación que la acompaña y de resolver en lo que aquí afecta en el sentido de cursar la correspondiente comunicación al Colegio de Procuradores para que en caso de ser la intervención de estos profesionales preceptiva, nombre al Procurador que le represente, también de manera provisional.

Del expediente y designaciones provisionales se da traslado a la Comisión a los efectos de verificación y resolución, la cual deberá dictar la correspondiente resolución. Tal resolución se notificará al solicitante, al Colegio de Abogados, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas.

Como se desprende de la regulación que muy sucintamente se acaba de recoger, la resolución que dicta la

Comisión afecta a las partes litigantes del proceso en relación al cual se solicita el reconocimiento del derecho. También afecta al colegio que procedió inicialmente y de manera provisional a nombrar a los profesionales de oficio.

Desde un punto de vista formal la resolución de la Comisión no hace sino verificar la corrección de la previa decisión del Colegio de Abogados y desde un punto de vista sustancial afecta al interés de que es titular el Colegio, esto es, el interés profesional de sus miembros. De manera más concreta, corresponde al Colegio de Procuradores la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados y para ello se reconoce al Colegio la función de representar y defender la profesión ante cualesquiera Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares (art. 81. a del Estatuto), sin perjuicio claro está de la posibilidad que tiene el Procurador de impugnar aquellos actos del Colegio que entienda que son lesivos a sus intereses (art. 116).

A virtud de dicho título el Colegio

correspondiente está legitimado activamente par impugnar la resolución de la Comisión que deniegue o reconozca el derecho de una persona a litigar gratuitamente por la vía del art. 20 Ley 1/1996. Sin embargo, la resolución que examinamos afirma que la resolución de la Comisión no afecta a los derechos e intereses del Procurador en cuanto tal, en la medida que el destinatario de dicho acto no es el Procurador y ello, porque su derecho a percibir los honorarios que le correspondan se ve afectado por un acto distinto a la resolución de la Comisión, cual es, la designación que el Colegio respectivo hace del Procurador de oficio.

El interés que el Procurador invoca es susceptible de ser esgrimido frente a su Colegio, que es quien tiene que preservarlo, pero no ante la Comisión, pues no se establece relación jurídica alguna entre la Comisión y el Procurador designado, sino entre la Comisión y el Colegio de Procuradores de un lado, y entre el Colegio de Procuradores y el colegiado, de otro.

Como se ha visto, el Procurador desig-

nado no interviene en el procedimiento seguido para declarar el derecho y no se le notifica la resolución que se dicta puesto que el art. 17 de la Ley 1/1996 no lo contempla. La razón de ello, no puede ser un olvido del legislador, ni tampoco cabe su inclusión en el genérico partes interesadas porque tal expresión alude a terceros innominados y el Procurador, ya nombrado, no lo es.

La razón de tal ausencia no puede ser otra que la de considerar que el Procurador no es parte interesada en ese procedimiento sino que lo es el Colegio en virtud del título que le atribuye la representación y defensa de los intereses profesionales de sus miembros. Y en consecuencia, el Procurador designado no ostenta legitimación activa para impugnar la resolución de la Comisión porque el acto que esta dicta no afecta a sus derechos e intereses legítimos.

También es cierto que aún cuando la legitimación para impugnar la resolución de la Comisión por la vía del art. 20 de la Ley 1/1996 corresponda al



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián  
Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (cuarta planta)

20012 San Sebastián  
Teléfono: 943-004356  
Fax: 943-000865

Personas encargadas:  
*Mentxu Olano*  
*Gerardo López*

Colegio de Procuradores y no al Procurador designado en cuanto tal, hay también un interés privado y propio del Procurador designado centrado en su derecho a percibir los honorarios que le correspondan, según arancel.

Este derecho se ve afectado, por un acto distinto al que es objeto del recurso contemplado en el art. 20, cual es la designación que hace el Colegio de Procuradores. Si bien es verdad que tal acto trae causa en la decisión de la Comisión, formalmente son distintos en cuanto que proceden de órganos distintos y se dictan tras un procedimiento distinto.

La designación que hace el Colegio de Procuradores es obligatoria para el Procurador designado ( arts. 42 y 43.1 del Estatuto), lo que evidencia quien es el destinatario de este acto y lo diferencia de los destinatarios del acto de la Comisión.

Naturalmente, puede suceder que el Procurador designado en contra de su Colegio, entienda que la designación por este efectuada no se ajusta a derecho por tener por causa un acto, el de

la Comisión, dictado sin seguir el procedimiento legalmente establecido, como es el caso aquí planteado. En este sentido y en la medida en que ello afecta a su derecho a percibir los honorarios correspondiente según arancel, podrá impugnarlo, pero a través de sus cauces propios y no a través de la vía que habilita el art. 20 de la Ley 1/1996.

En este caso, la relación jurídica controvertida enfrenta al Colegio y al Procurador, con el argumento de que el colegio no defendió convenientemente sus intereses en su intervención en el procedimiento para reconocer a una persona el derecho a litigar gratuitamente. Sin embargo, en el art. 20, el objeto del recurso consiste en determinar si una persona reúne o no las condiciones para que le sea reconocido el derecho que solicita y enfrenta, caso de que haya habido tal reconocimiento, a la Comisión a través de la Administración Pública de la que dependa y a la otra parte litigante.

Conferir legitimación activa al Procurador para impugnar la resolución de la Comisión con la que está conforme

su Colegio supone resolver a través del mismo procedimiento dos conflictos distintos, entre partes también distintas y que hacen valer intereses que no guardan ninguna conexión entre sí. De un lado, el derecho del Procurador designado por turno de oficio a percibir sus honorarios frente al acto de su Colegio que lesiona tal derecho y de otro el interés del litigante en que no se reconozca el beneficio de litigar gratuitamente a la otra parte, lo que no encaja ni con el contenido de la Ley 1/1996 ni con el principio de sumariedad que la inspira.

El acto de la Comisión y el acto del Colegio de Procuradores que designa al Procurador están relacionados entre sí, pero el ámbito de intereses afectados por uno y otro son distintos.



## La Audiencia Nacional prohíbe el pacto de 'cuota litis' estricto

Revoca la multa de 180.000 euros del Tribunal de Defensa de la Competencia contra el Consejo General de la Abogacía Española. El Supremo ya se había mostrado contrario a esta práctica.

Nuevo respaldo a la abogacía. En esta ocasión ha sido la Audiencia Nacional la que ha estimado el recurso que el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) presentó contra la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 26 de septiembre de 2002, que impuso al CGAE una multa de 180.000 euros, por imputarle la comisión de una infracción tipificada en el artículo 1.1 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia, consistente en el establecimiento de honorarios mínimos, impidiendo que los servicios se fijen libremente por negociación entre abogado y cliente, más conocida como cuota litis.

Las normas de la Abogacía prohíben la cuota litis como única fórmula de honorarios de los abogados. La cuota litis consiste en un acuerdo por el que los abogados se comprometen con sus clientes a cobrarles un porcentaje sólo en el caso de que ganen el caso.

Las normas por las que se rige la profesión de los abogados, reflejados en el Estatuto General de la Abogacía, prohíben la posibilidad de que la cuota litis sea la única fórmula de pago.

### Multa

El Tribunal de Defensa de la Competencia puso una multa al CGAE en



*Carlos Carnicer en su última visita a San Sebastián con ocasión del Congreso de Abogacía Joven*

octubre de 2002. La multa, que ascendió a 180.000 euros, estaba motivada por el Tribunal de la Competencia porque "el establecimiento de honorarios mínimos que implica la conducta probada del Consejo General de la Abogacía es particularmente dañina para la competencia en el sector".

El TDC dijo en su momento que esta fórmula impedía el acceso de los letrados jóvenes a la profesión. Sin embargo, el CGAE defendía que se debía cobrar al menos una pequeña cantidad que compensase los gastos fijos que tienen los despachos de abogados.

Ya el Tribunal Supremo, en el año 2003, defendió las tesis del CGAE en una sentencia que resolvía la demanda interpuesta por unos abogados de Elche. Faltaba por conocer la sentencia de la Audiencia Nacional que respondía a la demanda del CGAE tras la multa que le había impuesto el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Cuando el Tribunal Supremo falló a favor de la abogacía, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, destacó que "la abogacía no es una profesión cualquiera. Los Colegios deben velar para que el ejercicio profesional se haga con total independencia y secreto profesional".

La decisión de la Audiencia Nacional hace referencia a lo que en su día sentenció el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el 19 de febrero de 2002.

# ABOKATUOK

El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa  
**Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586 / 609 281138**



# Turno de Mediación

Antxon Zubia

Cualquiera que acceda a la página web del Colegio, podrá ver que son funciones del abogado, entre otras la Mediación en conflictos familiares, empresariales, laborales...

El Consejo Vasco de la Abogacía en su tercer congreso recogió entre sus conclusiones: "QUINTA: Los abogados deberán acentuar sus esfuerzos en materia de conciliación o solución amistosa de los conflictos, función esencial e inherente a la profesión de abogado, promoviendo y facilitando el desarrollo del arbitraje y la creación de comisiones conciliadoras o de mediación, u otros institutos, que integrados por abogados en ejercicio, con una formación especializada o específica, permitan la solución extrajudicial de los conflictos y su efectividad a fin de superar los daños que como consecuencia de su duración, coste y perjuicios morales ocasiona a los ciudadanos el proceso judicial, liberando o reduciendo el número de asuntos que llegan a los Tribunales de Justicia y permitiendo o colaborando, de esta forma, en una mayor eficacia o eficiencia de éstos."

No cabe duda de que la mediación es cosa de abogados. Es más, es lo que cualquier buen



abogado viene haciendo y debe hacer. Un proceder deontológicamente correcto es aquel que intenta poner paz, no arrastar al cliente a peleas, quizás interesantes o lucrativas para el jurista pero no para el defendido.

Ahora bien. Si podemos concluir que mediar es cosa de abogados y, más aún, que es obligación del abogado ¿Por qué dejamos que lo hagan otros? ¿Por qué hacemos dejación de una función que es inmanente a nuestra profesión?

Lo dicho viene a cuento de la envidia que provocan nuestros colegas navarros. Quiero recordar la muy ilustrativa conferencia que nos dio nuestro compañero pamplonica Genaro de No antes de vacaciones, cuando nos contó cómo el colegio de Abogados de Pamplona había organizado un turno de mediación y lo había puesto en marcha con la financiación de la Diputación Foral de Navarra. Supongo que los más de cuarenta compañeros que le escuchábamos nos preguntábamos lo mismo ¿Y nuestro Colegio? ¿Qué vamos a hacer? Y esa pregunta que nos hacíamos requiere una respuesta rápida. En el 2006 el Gobierno Vasco va a sacar a concurso los servicios de mediación. ¿Vamos a hacer algo?

## ATENCIÓN

"El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

## OHARRA

"Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialaren Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Horretarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.

## Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Elkargoaren Ingurumeneko eta Garapen Iraunkorrek Batzordea

Estimadas/os compañeras y compañeros:

El próximo día 15 de noviembre de 2005 se va a celebrar el acto de constitución de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, a las 19.30h., en la sede colegial de San Sebastián.

En el transcurso de este acto se presentarán los Estatutos y los objetivos de la Comisión, formalizándose igualmente el acta de constitución de la misma de acuerdo con los Estatutos del Colegio.

Esperando contar con la presencia de todos los interesados en tomar parte en este nuevo proyecto. Un cordial saludo.

Para cualquier aclaración sobre el tema:  
Xabier Ezeizabarrena, xabi.ezeiza@icagi.net, 943 429290

Elkargokide agurgarriak:

2005eko azaroaren 15ean, Gipuzkoako Abokatuen Elkargoaren Ingurumeneko eta Garapen Iraunkorreko Batzordea eratzeke ekitaldia egingo da, Elkargoak Donostian duen egoitzan, 19:30ean.

Ekitaldi horretan, Batzordearen Estatutuak eta helburuak aurkeztuko dira; era berean, batzorde horren eraketaren akta formalizatuko da, Elkargoaren Estatutuei jarraiki.

Proiektu berri horretan parte hartzeko interesa duten guztiak bertaratuko direlakoan, agur bero bat.

Gai horri buruzko edozein argibide edo zalantzatarako, jar zaitzete harremanetan honako honekin:

Xabier Ezeizabarrena, xabi.ezeiza@icagi.net, 943 429290



Y la historia se repite. Junto a una mediocre Sección Oficial han vuelto a sobresalir las perlas de otros festivales en Zabaltegi y las retrospectivas, como si no se tratara de un Festival Internacional de Cine de categoría A.

Entre lo más meritorio y destacable está la proyección como clausura de Zabaltegi de una exquisita obra del siempre esperado Woody Allen: **Match Point**. Melodrama con elaborado guión, muy buenas interpretaciones y genial exposición de Londres, aderezado todo ello con una deliciosa operística banda sonora. Nos cuenta una

## COMENTARIO

### CINE Y DERECHO

Oscar Peciña Sáez  
Abogado

de sonido (**Cautivo del deseo**, **La alegre divorciada**, **El delator o Sombrero de copa**, en todas ellas sin acreditar), ayudante de montaje (**Damas del teatro**, sin acreditar), montador (**Esmeralda la zíngara**, **Ciudadano Kane** o **El cuarto mandamiento**) y colaborador durante diez años de directores como William Dieterle, Gregory LaCava, John Ford, George Stevens, John Cromwell, Mark Sandrich y el productor Val Lewton. Sobre la conocida amputación final de casi una hora del material filmado por Welles en la historia de los Amberson, **El cuarto mandamiento**, cabe decir en su descargo que fue una

## Anodina 53ª edición

historia de atracción, status social, poder, familia, amor, desesperación, casualidades y causalidades humanas con finos toques de humor que hacen de la labor de Allen merecedora candidata a la competición en la categoría a mejor dirección en los próximos Oscar. Un deleite apto para todos los públicos.

Y hablando del tío Oscar, también lo es la minuciosa interpretación de Anthony Hopkins como Burt Munro en la película de Roger Donaldson (que ya lo dirigió hace once años en *Motín a bordo*) **The World's Fastest Indian**, fuera de concurso en la clausura de la Sección Oficial. Se trata del afán real y avatares que llevaron a su anciano protagonista en 1967 de su natal Nueva Zelanda a Bonneville Salt Flats en Utah (EE.UU.), infinita pista salina en que se ponen a prueba vehículos de todo tipo

y baten records de velocidad. Con su vieja moto Indian de los años 20, por él modificada artesanalmente, superó los 320 km./h., record aún imbatido para motos con cilindrada inferior a 1000 c.c.

Y el cine de Jarmusch, Jim Jarmusch, que nos presenta una historia premiada en Cannes, una historia abierta de peculiar investigación que nos lleva al pasado de su protagonista (soberbio Bill Murray) y su relación con las mujeres (Sharon Stone y Jessica Lange entre ellas), sin abandonar su taciturno presente: **Broken Flowers**.

Pasemos a la mejor sección de esta 53ª edición, la retrospectiva ofrecida al director estadounidense Robert Wise. Fallecido en su residencia a la edad de 91 años al iniciarse el Festival. Antes de comenzar con sus cuarenta películas como director, merecen recordarse sus inicios como ayudante de montaje

estricta orden de la productora y distribuidora RKO ante la negativa reacción del público en los pases previos al estreno y un cúmulo de desacuerdos en el montaje final.

Se han proyectado sus 40 películas como director, han sido muchas las sesiones que han concluido con largas ovaciones. Hay una curiosa anécdota sobre sus dos películas "pugilísticas" (**The Set-Up** y **Marcado por el odio**) que recoge Ricardo Aldarondo en la conversación mantenida con Wise en abril de este año contenida en el estupendo libro editado con motivo de su retrospectiva: ante un modesto y avergonzado Robert Wise se arrodilló un joven Silvester Stallone que deseaba agradecerle su inspiración para hacer **Rocky**, influencia que alcanza a Martin Scorsese y su **Toro Salvaje**. La pública admiración de Steven Spielberg no es gratuita, **Ultimátum a la Tierra** (home-



najeada entre otros por Sam Raimi en su **Ejército de las tinieblas** al señalar como palabras mágicas del libro de los muertos: Klaatu Barada Nikto –pronunciadas por Patricia Neal al robot Gort para transmitir las instrucciones del extraterrestre Klaatu interpretado por Michael Rennie-, palabras que también aparecen en la película *Tron*, y tres de los alienígenas de **El retorno del Jedi** se llaman... Klaatu, Barada y Nikto) o por ser fundamental para la concepción de **Encuentros en la tercera fase** y **E.T.**, al igual que **The haunting** lo es para **Poltergeist**. Y el reconocimiento de Hollywood no se queda ahí, Oliver Stone tiene por su película favorita **El Yang-Tsé en llamas**, intervención en Asia que él reflejaría en los años 80. Raoul Walsh y Sergio Leone fueron los directores de la segunda unidad en **Helena de Troya**, el primero no se quiso acreditar como tal pero filmó parte de las secuencias más espectaculares de la cinta en WarnerColor y CinemaScope.

Se le puede considerar un director de productora o de estudio porque casi toda su filmografía es resultado de tales propuestas bajo contrato, sin escribir los guiones ni aportar los argumentos de sus películas. Toca todos los géneros cinematográficos. El fantástico en su primera obra de encargo (**The Curse Of the Cat people**), la ciencia ficción en **Ultimátum a la Tierra**, **La amenaza de Andrómeda** y **Star Trek**, el terror en las producciones de serie B destinadas a los programas dobles de los años 40 como **El ladrón de cadáveres**, **A game of death** (nueva versión de ese clásico maravilloso **The most dangerous game** de Schoedsack y Pichel), así como en **La guarida** o **Audrey Rose**, el cine negro en **La ciu-**



**dad cautiva**, **Nacida para matar** y **Odds Againts Tomorrow**, el western en **Blood on the moon** o **La ley de la horca**, el musical con **West side story**, **Sonrisas y lágrimas** y **Star!**, el peplum y el cine de boxeo ya citados, el drama en **¡Quiero vivir!** o **Executive suite**, el bélico con **Torpedo** y **Las ratas del desierto**, la comedia (**Someting for the birds**), y superproducciones como **Hindenburg**.

Un hombre modesto al que hay que reconocer su enorme influencia en el cine moderno cuyo estilo es herencia viva para el arte cinematográfico.

Dentro de Zabaltegi se han pasado películas interesantes que reflejan una mirada abierta al mundo y a distintas culturas. **Batalla en el cielo**, sórdida puesta en escena de la realidad mejicana, **Dentro de garganta profunda** como documental sobre la libertad y su limitación, **El taxista Ful** que aborda la terrible realidad de la situación socio-laboral y familiar a través de un caso real de un hombre que robaba taxis en Barcelona para utilizarlos como herramienta de trabajo cuando no lo hacían sus conductores y los devolvía con una compensación económica incluida por su uso, quedó en busca y captura y se refugió con gru-

pos de okupas, **Holy Lola** sobre la dificultad de adoptar por parte de occidentales en Camboya o la peculiar **Mary** de Abel Ferrara que trata las creencias religiosas y fe de sus protagonistas tras realizar una película sobre los últimos días de Jesús de Nazaret. Y al neoyorkino Ferrara se le ha dedicado otra de las retrospectivas: **King of New York**, **Bad Lieutenant**, **Body Snatchers**, **El funeral**...

**Rebeldes e insumisas** ha sido el título de otra sección en que se han podido ver películas con mujeres combativas en un proceso de liberación, igualdad o supervivencia en culturas de poder masculino: Greta Garbo, Katherine Hepburn, Mae West, Analía Gadé, Anna Mafnani, Bette Davis, Anne Bancroft, Sally Field, Gena Rowlands, Jessica Lange, Susan Sarandon, Kathy Bates, Marlene Dietrich o Hilary Swank, entre otras, han encarnado en estas 28 películas papeles comprometidos que no dejan indiferente al espectador.

La banda del Jaibo también ha estado presente en **Los olvidados** de Luis Buñuel, película declarada Patrimonio Universal por la UNESCO.

A D. Benito Ansola se le ha concedido el premio Amalur como merecido reconocimiento a toda su trayectoria al frente del Festival de Lekeitio.

Y poco más ha dado de sí esta edición. Estamos de suerte porque las últimas ediciones pares han sobresalido sobre sus antecesoras, y es que, ya se sabe: el que no se consuela es por que no quiere. Me niego a comentar nada sobre lo que a un Festival de Cine da su categoría A internacional, su Sección Oficial.







## libros / liburruak

### Asociaciones y Entidades de Interés Municipal



Autor: Francisco López-Nieto  
Precio: 65,00€ + IVA

Esta obra agrupa, para comodidad de servidores municipales y particulares afectados, aquellas entidades que, de alguna manera, aglutinando personas, intereses o medios, nacen a la vida jurídica, con la intención de cubrir necesidades que no rebasan generalmente el ámbito municipal y en las que, por uno u otro motivo, la

Administración municipal se encuentra directa o indirectamente implicada.

En unos casos, los intereses o finalidades perseguidas por las asociaciones o entidades se confunden con intereses o finalidades de carácter público. En otros, las intenciones organizativas y las estructuras que sustentan aquéllas no rebasan la esfera de lo privado, pero, aún así, las íntimas relaciones con los intereses generales o el tradicional bien común resultan insoslayables. De lo que es fácil inferir la dificultad que comporta un tratamiento uniforme consagrado a entidades tan distintas, aunque en algunas de ellas se descubran muchos elementos en común.

### Protección Jurídica de los Mayores



Autor: varios  
Editorial: La Ley  
Año edición: 2004  
Precio: 37,50€ + IVA

Aunque en ocasiones pueda deberse más a propósitos electoralistas que a una sincera preocupación por sus problemas y realidades, los dirigentes políticos y sociales procuran mostrar públicamente su desvelo por la situación de las personas mayores, a veces denominadas con eufemismo, "tercera edad".

La recurrente mención a la necesaria revisión y puesta al día de las pensiones de jubilación, o la reciente aprobación de la Ley 42/2003 de 21 de noviembre, llamada a garantizar las relaciones familiares entre los abuelos y sus nietos en supuestos de crisis matrimonial, son dos ejemplos que ilustran la creciente importancia de este sector de la sociedad, que actualmente representa un porcentaje del 16% de los habitantes de España, cifra que previsiblemente irá en aumento, dada las mejoras en la calidad de vida.

## Lotería de Navidad

Tenéis a vuestra disposición en la Secretaría del Colegio Lotería de Navidad, del N°

# 53.958

que se venderá por décimos de 20 euros, desde el día 18 de Octubre hasta el 3 de Diciembre inclusive. Suerte para todos.

